



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

15 DE MAYO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1028

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 76 párrafos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, y de conformidad con los Artículos 21, 22 fracción I, 24 fracción II, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se convoca a los Interesados en participar en la(s) llicación(es) para la adquisición de EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, VESTUARIO Y UNIFORMES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
FGET-002-19	\$1,500.00	20/05/2019 10:00 horas	24/05/2019 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	30/05/2019 10:00 horas	04/06/2019 10:00 horas

Partida	Clave CBMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	No break	13	Equipo
2	0000000000	Bota táctica	1405	Par
3	0000000000	Pantalón táctico	946	Pieza
		Chaleco Balístico	39	Pieza

Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la página electrónica www.fiscalia.tabasco.gob.mx y en la oficina de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General Administrativa, ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 802, Col. Gil y Sáenz, C.P. 88080, Centro, Tabasco. Teléfono: (993)3 13-65-79, 3 13-65-50 Ext. 2022 ó 4068. Los días de: lunes a viernes; con el siguiente horario: De: 9:30 a 13:00 horas, y su pago deberá efectuarse en BBVA Bancomer, S.A. al número de Cuenta 0112628139 Sucursal 7681, Gobierno Tabasco, a nombre de la Fiscalía General del Estado de Tabasco. No se aceptan transferencias electrónicas.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de mayo del 2019 a las 10:00 horas en: el Auditorio de la Dirección de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Tabasco. Ubicada en: Paseo Usumacinta Número 802, Col. Gil y Sáenz, C.P. 88080, Centro, Tabasco.
 - El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 30 de mayo del 2019 a las 10:00 horas. en: el Auditorio de la Dirección de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Tabasco. Ubicado en: Paseo Usumacinta Número 802, Col. Gil y Sáenz, C.P. 88080, Centro, Tabasco.
 - La apertura económica se efectuará el día 04 de junio del 2019 a las 10:00 horas. en: el Auditorio de la Dirección de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Tabasco Ubicado en: Paseo Usumacinta Número 802, Col. Gil y Sáenz, C.P. 88080, Centro, Tabasco.
 - El(los) idiomas en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
 - La(s) monedas en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano. No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: para el caso de los bienes del Anexo A-1 en el Almacén de Activo Fijo de la Fiscalía General del Estado de Tabasco. Para el caso de los bienes de los Anexos A-2, A-3 y A-4, en el Almacén de Bienes Consumibles de la Fiscalía General del Estado de Tabasco. Ambos ubicados en la Avenida Acero, Bodega 1, 2 y 3, Col. Ciudad Industrial, C.P. 86010, Villahermosa, Tabasco, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: de acuerdo al calendario que emita la Convocatoria. El pago se realizará: A crédito en la forma y términos señalados en las bases.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
 - No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y no esté inhabilitado por la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco.



CENTRO, TABASCO, A 15 DE MAYO DE 2019
L.C.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

LIBRERÍA

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

No.- 1031

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONVOCATORIA 007

En observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tabasco, se convoca a los interesados en participar en la Licitación para la Contratación del servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades motrices de la Coordinación de Limpia del Municipio de Centro, Tabasco y Contratación del servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de bombeo (bombas y motores), plantas de emergencias, subestaciones eléctricas y transformadores del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro, Tabasco de conformidad con la siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Comunicación de Fallo
56064001-007-19	\$ 3,500.00	21/05/2019 15:00 horas	24/05/2019 13:00 horas	29/05/2019 12:00 horas	31/05/2019 13:00 horas	31/05/2019 20:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Contratación del servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades motrices de la Coordinación de Limpia del Municipio de Centro, Tabasco y Contratación del servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de bombeo (bombas y motores), plantas de emergencias, subestaciones eléctricas y transformadores del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro, Tabasco.	1	servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet, en la dirección: <https://tabasco.gob.mx/licitaciones-publicas-con-normativa-estatal> y en las oficinas de la Dirección de Administración, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Tabasco, en Paseo Tabasco, número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco; teléfono: 993 3103232 ext. 1147, en horarios y días hábiles.
- La forma de pago es efectivo en la caja de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco.
- La fecha límite para la adquisición de bases es el 21 de mayo de 2019 a las 15:00 horas.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de mayo del 2019 a las 13:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración oficinas, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.
- El Acto de Presentación de Propuestas Técnicas, Propuestas Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas se efectuará el día 29 de mayo de 2019 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración oficinas, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.
- La Acto de Presentación del Fallo de Propuestas Técnicas y Apertura de Propuestas Económicas se efectuará el día 31 de mayo de 2019 a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración oficinas, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.
- El acto de comunicación de fallo se llevara a cabo el día 31 de mayo a las 20:00 horas en la sala de junta de la Dirección de Administración, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035
- La propuesta deberá presentarse en idioma español.
- La propuesta deberán cotizarse en moneda nacional, pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Inicio del servicio: 01 de junio de 2019
- Finalización del servicio: 31 de diciembre de 2019.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.



Centro, Tabasco; a 15 de mayo del 2019
Mtra. Blanca Regina Pedrero Noriega
Directora de Administración
Rúbrica.

No.- 1032

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONVOCATORIA 008

En observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tabasco, se convoca a los interesados en participar en la Licitación para la Adquisición de Camiones recolectores de Residuos Sólidos de conformidad con la siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Comunicación de Fallo
56064001-008-19	\$ 3,500.00	21/05/2019 15:00 horas	27/05/2019 12:00 horas	03/06/2019 12:00 horas	07/06/2019 12:00 horas	10/06/2019 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811005000 C	Adquisiciones de Camiones recolectores modelo 2019	15	Unidad

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet, en la dirección: <https://tabasco.gob.mx/licitaciones-publicas-con-normaliva-estatal> y en las oficinas de la Dirección de Administración, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Tabasco, en Paseo Tabasco, número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco; teléfono: 993 3103232 ext. 1147, en horarios y días hábiles.
- La forma de pago es efectivo en la caja de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco.
- La fecha límite para la adquisición de bases es el 21 de mayo de 2019 a las 15:00 horas.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 27 de mayo del 2019 a las 12:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración oficinas, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.
- El Acto de Presentación de Propuestas Técnicas, Propuestas Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas se efectuará el día 03 de junio de 2019 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración oficinas, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.
- La Acto de Presentación del Fallo de Propuestas Técnicas y Apertura de Propuestas Económicas se efectuará el día 7 de junio de 2019 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración oficinas, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.
- La Acto de comunicación de Fallo se efectuará el día 10 de junio de 2019 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración oficinas, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.
- La propuesta deberá presentarse en idioma español.
- La propuesta deberán cotizarse en moneda nacional, pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.



Centro, Tabasco; a 15 de mayo del 2019
Mtra. Blanca Regina Pedrero Noriega
Director de Administración
Rúbrica.

No.- 1033

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 CONVOCATORIA 009

En observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tabasco, se convoca a los interesados en participar en la Licitación para el Arrendamiento de unidad médica móvil con dos consultorios de conformidad con la siguiente:

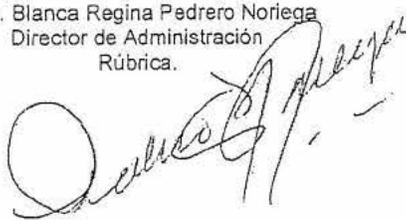
Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Comunicación de Fallo
56064001-009-19	\$ 3,500.00	21/05/2019 15:00 horas	24/05/2019 18:30 horas	29/05/2019 18:30 horas	30/05/2019 18:30 horas	31/05/2019 18:30 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Arrendamiento de unidad médica móvil con dos consultorios	15	Unidad

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet, en la dirección: <https://tabasco.gob.mx/licitaciones-publicas-con-normaliva-estatal> y en las oficinas de la Dirección de Administración, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Tabasco, en Paseo Tabasco, número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco; teléfono: 993 3103232 ext. 1147, en horarios y días hábiles.
- La forma de pago es efectivo en la caja de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco.
- La fecha límite para la adquisición de bases es el 21 de mayo de 2019 a las 15:00 horas.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de mayo del 2019 a las 18:30 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración oficinas, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.
- El Acto de Presentación de Propuestas Técnicas, Propuestas Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas se efectuará el día 29 de mayo de 2019 a las 18:30 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración oficinas, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.
- La Acto de Presentación del Fallo de Propuestas Técnicas y Apertura de Propuestas Económicas se efectuará el día 30 de mayo de 2019 a las 18:30 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración oficinas, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.
- El acto de comunicación de fallo se llevara a cabo el día 31 de mayo a las 18:30 horas en la sala de junta de la Dirección de Administración, ubicadas en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035
- La propuesta deberá presentarse en idioma español.
- La propuesta deberán cotizarse en moneda nacional, pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Inicio del servicio: 01 de junio de 2019
- Finalización del servicio: 31 de diciembre de 2019.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Centro, Tabasco; a 15 de mayo del 2019
 Mtra. Blanca Regina Pedrero Noriega
 Director de Administración
 Rúbrica.




No.- 929



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Abogado

CUNDUACÁN, TABASCO, A 24 DE ABRIL DEL 2019

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

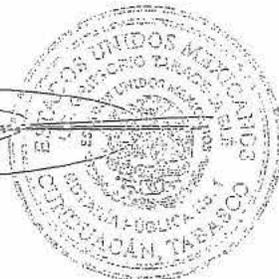
--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 26,764 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO), VOLUMEN 106 (CIENTO SEIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO MIGUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS CANDELARIO MARTÍNEZ MARÍN Y ERIC MARTÍNEZ MARÍN, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS UNIVERSALES, Y EL CIUDADANO JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,757 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), VOLUMEN 67 (SESENTA Y SIETE), DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VÍCTOR MANUEL OCAÑA ANDRADE, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTICINCO EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, DE LA QUE ES TITULAR LA DOCTORA EN DERECHO ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS CANDELARIO MARTÍNEZ MARÍN Y ERIC MARTÍNEZ MARÍN ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ESTE ÚLTIMO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 969

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

JOSE MANUEL HERNÁNDEZ ALTAMIRANO:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 713/2017, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN FECHA ONCE, EN CONTRA DE JOSE MANUEL HERNANDEZ ALTAMIRANO, DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presentado al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, atendiendo a la constancias actuariales visibles a fojas 93 frente y vuelta del ocho de noviembre de dos mil diecisiete y 120 frente del doce de febrero de dos mil dieciocho, en el cual hacen constar que no pudieron emplazar a juicio al demandado por las razones expuestas; máxime que de los informes rendidos por las dependencias, no aportaron mayor dato, más que el proporcionado por actor.

En consecuencia, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio al demandado JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALTAMIRANO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, debiéndose incluir en el mismo, el auto de inicio del catorce de febrero de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, ubicado en calle Tuxtepec número 226, colonia Centro, de Nacajuca, Tabasco, el traslado de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que le surta efectos la notificación respectiva, esto es, a partir del día siguiente de haberse hecho la última de las publicaciones ordenadas.

Vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente, el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho LORENA DENIS TRINIDAD, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca Tabasco, por y

ante el Secretario Judicial JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE
TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE
"... AUTO DE INICIO DE JUICIO ESPECIAL
HIPOTECARIO.

Juzgado Segundo Civil de primera instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México. Treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Visto. El informe de la razón Secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene a Patrick's Jesús Sánchez Leyja, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos con la copia certificada del tercer testimonio de la escritura pública número 117,988, otorgada ante la fe de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México; licenciado Carlos de Pablo Serna.

Adjuntando los siguientes anexos consistentes en: *original del estado de cuenta, *original de la escritura número 17, 284, y traslado, promoviendo en la vía Especial juicio Hipotecario, en contra de Jose Manuel Hernández Altamirano, como parte acreditada y garante hipotecario, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio indistintamente en la casa número 42 edificada sobre el predio urbano ubicado en la manzana dos, en la calle Guaya, casa cuarenta y dos, del Fraccionamiento Bosques de Saloya II, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; y/o en la calle Miguel Ángel de Quevedo número 408, en el Centro de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito de demanda, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertarse para todos los efectos legales.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado por el actor, emplazándola para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, opongan las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de sus parte, advertida que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejó de contestar.

Se requiere a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 575 del Nuevo Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte

demandada, ésta dentro del término de **tres días**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se apercibe a la parte demanda que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, requiriéndole para que señale domicilio y autorice persona en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Tercero. Como lo solicita la parte promovente, y con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Cuarto. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

Quinto. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, en su caso de ser así deben manifestar si hablan y entienden perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Sexto. Respecto a las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

Séptimo. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **los estrados del Juzgado**, sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la circunscripción de este Juzgado, en

136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado.**

Se tiene al actor autorizando para oír en su nombre indistintamente y recoger toda clase de documentos a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Lilliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, y los ciudadanos Janet Vidal Reyes, Reyna Selena Alejo Olvera, Susana Suárez Pérez, Mercedes García Calderón, Conrado Alor Castillo y Justin Fernando Sánchez Wood.

Octavo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **Rosalinda Santana Pérez**, Jueza segundo de lo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto distrito judicial, ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **Lorena Ivette de la Cruz Aquino**, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN NACAJUCA, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

DR. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO.

/JGCD.



No.- 970

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A JUICIO A LA DEMANDADA

DORILIANA IVANOVA MORALES DE LA CRUZ

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número **562/2017**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de la ciudadana **DORILIANA IVANOVA MORALES DE LA CRUZ**, con fechas catorce de septiembre de dos mil dieciocho y treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se dictaron dos proveídos que copiados íntegramente a la letra dicen:

AUTO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **PATRICK JESUS SANCHEZ LEYJA**, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta; como lo solicita y toda vez que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó a la demandada **DORILIANA IVANOVA MORALES DE LA CRUZ** en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **DORILIANA IVANOVA MORALES DE LA CRUZ** por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Expídanse los edictos respectivos para su publicación.

SEGUNDO. En cuanto a lo peticionado que hace para que se habiliten los días sábados como hábiles para realizar las publicaciones respectivas en el periódico oficial del estado, dígase que debe estarce a lo dispuesto del artículo 139 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ROSALINDA SANTANA PÉREZ**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **ANTONIO MARTINEZ NARANJO**, QUE ACTÚA Y DA FE.

AUTO DE INICIO DE 31 DE AGOSTO DE 2017

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, con el escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: una escritura original, dos escrituras en copias certificadas, un estado de cuenta en original, un poder notarial en copia certificada, una credencial de elector copias simple y un traslado, en su carácter de apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 117,988 de fecha 01 de febrero del 2017, otorgada ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notaria Pública número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita hágasele devolución de la Escritura Pública certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe para tal caso, debiendo quedar en autos constancia y firma que por su recibo otorgue.

Con tal personalidad promueven **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de **DORILIANA IVANOVA MORALES DE LA CRUZ**, como **parte acreditada y garante hipotecario**, quien puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el domicilio Casa Habitación identificada como Lote número 6 (seis), de la Manzana 11 (once), ubicado en la calle "Nogal", número 212 (doscientos doce) del Fraccionamiento de Interés Social denominado "Santa Fe", situado en la Villa Parrilla, en el Municipio del Centro del Estado de Tabasco; y/o en la Calle Pablo Márquez Pérez número 112 de la Colonia Gaviotas Norte, en la Ciudad de Villahermosa, del Municipio del Centro del Estado de Tabasco, de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos **A), B), C), D), E), F, G) y H)**, del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia

fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio **remítase copias certificadas** por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, **córrase traslado** a la demandada para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la **contestación** en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas, asimismo que deberá **señalar domicilio** en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado**, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, **requiérasele**, para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del **depositario**, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Por otro lado, **requiérasele** para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de **depositario**, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, **requiérasele** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 Constitucional, en relación con el numeral 3 fracción III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. El actor **señala** como domicilio para oír y recibir citas, todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la **calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco**, autorizando para oír las en su nombre indistintamente a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, con cedula profesional número 627608, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, cedula profesional 4621023, BEATRIZ MOTA AZAMAR, cedula profesional 3852503, LILIANA PÉREZ NARES, 6965508, y KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, cedula profesional 4621031, así como a los ciudadanos SUSANA SUÁREZ PÉREZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, CONRADO ALOR CASTILLO y JANET VIDAL REYES, así como para recoger toda clase de documentos, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Por lo que se les tiene por reconocida dicha autorización en términos del precepto legal en el que sustenta su petición.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece el actor, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado una escritura pública en copia certificada número 117,988

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **FIDELINA FLORES FLOTA**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ISABEL CORREA LÓPEZ**, QUE ACTÚA Y DA FE.

Por lo que, por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", anúnciese el presente **edicto por tres veces de tres en tres días**, dado al día **nueve** del mes de **octubre** del año **dos mil dieciocho**, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco - República Mexicana.



Secretario Judicial

Lic. Antonio Martínez Naranjo.



No.- 971

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

C. GUSTAVO ANTONIO GAMEZ VILLANUEVA.

PRESENTE.

En el expediente civil número 131/2016, relativo al Juicio Especial de CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por GUSTAVO AXAYACATL GAMEZ GONZALEZ, en contra de GUSTAVO ANTONIO y KEILA SOLEDAD ambos de apellidos GAMEZ VILLANUEVA, con fechas veintisiete de marzo de dos mil diecinueve y dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo y un auto de inicio que en sus puntos resolutivos copiados a la letra dicen:

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado CARLOS ALBERTO RIVERA VIRGILIO, abogado patrono de la parte actora en autos, mediante el cual solicita se notifique el auto de inicio fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, al C. GUSTAVO ANTONIO GAMEZ VILLANUEVA, mediante Edictos, en relación a las constancias actuariales levantadas en donde no le es posible notificar la radicación de la demanda antes mencionada.

SEGUNDO. Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el licenciado CARLOS ALBERTO RIVERA VIRGILIO, en su escrito que se provee y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado GUSTAVO ANTONIO GAMEZ VILLANUEVA, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de NUEVE DIAS HABILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

TERCERO. Por último, hágase saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que la nueva titular de este juzgado es la Doctora MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA, en sustitución de la Licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA, EN JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Auto complementario de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis:

AUTO DE INICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano GUSTAVO AXAYACATL GAMEZ GONZALEZ, con su escrito de demanda y anexos consistentes en (1) una boleta de calificaciones, (1) una sentencia en copia certificada, (2) dos constancia de estudio en original, (1) un toca en copia simple, (3) actas de nacimiento con número 00759, 01010, 02384, y un traslado; con los que promueve juicio Especial de CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de las ciudadanas GUSTAVO ANTONIO y KEILA SOLEDAD ambos de apellidos GAMEZ VILLANUEVA, con domicilio para ser notificada y emplazada a

juicio el ubicado en Calle Macuspana 220-A, esquina con calle Tabasco de la colonia Linda Vista de esta ciudad (elade del negocio VIMASA IMPRESOR).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 304, 307, 316, 317 y demás aplicables del código civil, en concordancia con los numerales 24, 28 Fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del código de procedimientos civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía especial, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo dese la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de NUEVE DIAS HÁBILES, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora GUSTAVO AXAYACATL GAMEZ GONZALEZ, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la oficina de la defensoría pública, adscrita a este H. Juzgado, y autorizando para tales efectos, a la defensora pública Licenciada CANDELARIA FRIAS FRIAS, y autorizando para tales efectos, de conformidad con los numerales 136 y 138 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo puedan solucionar sus problemas mediante la CONCILIACIÓN; para ese efecto el juzgado (ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco- JUZGADO CUARTO FAMILIAR), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan VOLUNTAD e INTENCIÓN de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar CELEBRANDO CONVENIO conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso. Hay que recordar que: CONCILIAR ES UNA SOLUCIÓN A TU CONFLICTO; HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ASUNCION JIMENEZ CASTRO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DIAS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICENCIADA. LILIBETH BAUTISTA TORRES.



No.- 972

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

"EDICTOS"

EN EL EXPEDIENTE 1049/2018, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Ad Perpetuam Rei Memoriam, promovido por CLAUDIO LANDERO TORRES; CON FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS

AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Desprendiéndose de la revisión oficiosa que se practica a las actuaciones del cuadernillo de prevención 47/2018, y al advertirse que mediante acuerdo de once de este mes y año, se reservó de proveer el ocurso presentado por Claudio Landero Torres, hasta en tanto feneciera el término correspondiente, al encontrarse cumplida la condición impuesta como se verifica del cómputo secretarial visible en el aludido cuadernillo, se extrae de reserva el libelo de referencia y al advertirse que precisa las medidas y colindancias, así como la superficie del predio, y exhibe un plano actualizado del mismo, resulta procedente dar trámite a la demanda respectiva.

Segundo. Atento a lo acordado en el punto que antecede, se tiene por presentado al ciudadano Claudio Landero Torres, con sus escritos recibidos el veinticuatro de agosto y el seis de septiembre ambos de dos mil dieciocho, y anexos consistentes en: (2) dos planos originales, (1) plano en copia, (1) escritura número siete mil trescientos nueve, (1) escrito de solicitud de certificado de no inscripción, (1) recibo de pago, (2) ticket de cobro de impuesto predial, (1) certificado original de no inscripción de persona alguna ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante el cual vienen a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de una parte del predio rustico ubicado en la Ranchería Corregidora Lázaro Cárdenas segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de: 0-46-81.94 hectáreas localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al NORTE: 190.00 (ciento noventa) metros con Concepción Landero Torres;

Al SUR: 190.00 (ciento noventa) metros con María Landero Torres;

Al ESTE: 29.00 (veintinueve) metros con Ejido la Madrid, actualmente propiedad de Víctor Sánchez Torres, y

Al OESTE: 29.00 (veintinueve) metros con Claudio Landero Torres.

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y a los colindantes Concepción Landero Torres con domicilio en Calle Trinidad Malpica número 367, Colonia 18 de marzo, Villahermosa, Tabasco; María Landero Torres con domicilio en Calle Trinidad Malpica número 367, Colonia 18 de marzo, Villahermosa, Tabasco; y Víctor Sánchez Torres con domicilio en Calle Noé de la Flor Casanova número 301, Colonia 18 de marzo, Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con

el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318, Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice; debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

Sexto. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

Séptimo. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle las Margaritas, número 222, colonia Nueva Pensiones de esta ciudad, Villahermosa, Tabasco, autorizando para que en mi nombre y representación las reciban lo Licenciados en derecho Lluvia del Carmen Ávalos Buenfil y Arisai Cabrera Pérez, la primera como abogado patrono.

Octavo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que se conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la ciudadana Licenciada en Derecho Yessenia Narváez Hernández, Jueza Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada Felipa Toledo Sarracino, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe. "...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ

LICDA. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 993

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

EDICTOS:**AL PÚBLICO EN GENERAL.-**

EN EL EXPEDIENTE 340/2019, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por GILBERTO RAMÍREZ MENDEZ, CON FECHA dieciocho de enero dos mil diecinueve, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO,
MÉXICO; A DIECIOCHO DE ENERO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado(a)s a GILBERTO RAMÍREZ MENDEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) un plano original, (01) una cédula catastral original, (01) un certificado de predio a nombre de persona alguna en original, (01) un acuse de solicitud de información de predio con sello de la coordinación de catastro, (01) una escritura pública con número 5, 464 (cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro) que contiene fusión de predios a solicitud del señor Gilberto Ramírez Méndez; (01) copia de ticket de cobro con fecha de expedición del cinco de septiembre dos mil quince, (04) recibos originales con número 503259, 286916, 286915 y 279332; (01) solicitud de minuta de cesión de derechos de fecha diecinueve de marzo dos mil uno en papel carbón con sello original, (01) solicitud de nueva inscripción en papel carbón con sello original, (01) manifestación de predio rustico en papel carbón con sello original, (01) manifestación de compraventa en papel carbón con sello original, (01) plano original con firma de perito que lo elabora, (01) contrato de cesión de derecho de posesión copia certificada, (01) contrato de cesión de derecho de posesión copia certificada, (01) contrato de cesión de derecho de posesión copia certificada, (03) recibos originales con número 368066, 286917 y 286919, (01) una manifestación de predio rustico al carbón con sello original, (01) manifestación de compraventa al carbón con sello original, (01) comunicación de recastración de predio de fecha diecinueve de julio dos mil uno en papel carbón con sello original, (01) información actual en papel carbón con sello original, (04) recibos originales número 049174, 481874, 203591 y 074073, (01) comunicación de recastración de predio en papel carbón con sello original, (01) manifestación de predio rustico, (01) manifestación de compraventa, (01) plano de predio original, (01) recibo número 503253 en original, (05) recibos originales número 286906, 286907, 060906, 013941 y 368069, (01) acta de convenio en original, (01) copia de ticket de cobro, (01) cedula catastral en original, (01) plano original con firma de quien lo elabora, (01) copia de ticket de cobro, (01) cedula catastral en original, (01) copia de ticket de cobro, (01) cedula catastral en original, (01) constancia de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, (01) constancia de información única, (01) copia de nueva inscripción, (01) copia de información de predio, (01) copia de información de predio, (01) copia de información de predio, (01) plano original, (01) copia de ticket de cobro, (01) cedula catastral en original, (01) plano original con firma de quien lo elabora, (01) acta de convenio en copia, (01) de recibo de pago de venta de predio, (01) nueva inscripción original, (01) acta de convenio en original, (07) cinco trasladados,

mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Medellín y Madero segunda sección, perteneciente al municipio de Centro, capital del Estado de Tabasco, con una superficie de 12, 164.61 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En 2.67 (dos metros con sesenta y siete centímetros), con Sr. Augurio Santana Santiago; 34.70 (treinta y cuatro con setenta centímetros), con carretera Medellín y Madero; 9.95 (nueve metros con noventa y cinco centímetros), 41.12 (cuarenta y un metros, doce centímetros) actualmente con la Sra. Guadalupe Ramírez Ramón;

Al Suroeste: En 68.40 sesenta y ocho metros con cuarenta centímetros con Sr. Gonzalo Hernández de la Cruz y 14.20 calorcé metros, veinte centímetros con servidumbre de paso;

Al Sureste: En 24.70 (veinticuatro metros setenta centímetros), 20.90 (veinte metros con noventa centímetros), con la Sra. Guadalupe Ramírez Ramón; y 22.70, 58.10 y 39.00 que suman un total actualmente de 119.80 (ciento diecinueve metros con ochenta centímetros) con María Dolores De la Cruz Hernández; y,

Al Noroeste: En 42.00 (cuarenta y dos metros) con Sr. Lázaro De la Cruz Hernández, 4.00 (cuatro) metros con callejón de acceso y 37.00, 21.05 y 20.94 que en total suman 78.99 (setenta y ocho metros noventa y nueve centímetros) actualmente con Augurio Santana Santiago y 21.50 (veinte un metros cincuenta centímetros) con Sr. Augurio Santana Santiago y 24.74 con Sra. Guadalupe Ramírez Ramón.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido, así como a los colindantes H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en la Prolongación de Paseo Tabasco #1401, Col. Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, México, C. P. 86035; Sra. Guadalupe Ramírez Ramón, con domicilio en Calle Principal sin número, rumbo a la 3ra y 4ta de Medellín y Madero; Sr. Augurio Santana Santiago con domicilio conocido, en sector de la Cruz, de la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección; Sr. Lázaro De la Cruz Hernández con domicilio conocido, sector de la Cruz, de la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección; Sr. Gonzalo Hernández De la Cruz con

domicilio conocido, por la calle que va del parque al Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; y, María Dolores De la Cruz Hernández, con domicilio en Calle Principal sin número a un costado de una vulcanizadora sin nombre y una taquería, todos perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

QUINTO. Se tiene al a promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY & ASOCIADOS, ubicado en la Calle Pedro Fuentes número ochocientos veintidós (822), entre la Avenida Francisco y Javier Mina y la Calle Eusebio Castillo de la Colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, autorizando para que los oigan y reciban en su nombre y representación aun las de carácter personal a los CC. Licenciados en Derecho Miguel Ángel González Herrera, David Humberto de los Santos Martínez, José Martínez Colorado, Josué Méndez Chablé, Bartola Juárez Hernández, Lucía Argélica Prospero Cambrano y Karen Ivett Cerino García.

SEXTO.- En cuanto al nombramiento que realiza de Abogado Patrono a los Licenciados en Derecho Miguel Ángel González Herrera, David Humberto de los Santos Martínez, José Martínez Colorado, Josué Méndez Chablé, al respecto es de decirlo, que únicamente se tiene por reconocido como tal al Licenciado Josué Méndez Chablé, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que de la revisión al registro que se lleva en este Juzgado y en la página del Poder Judicial en el Estado para tal efecto, únicamente aparece el registro del profesionista indicado.

SEXTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado en Derecho FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz de Centro del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Secretaria Judicial con quien oclúa, certifica y da fe. "...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DE ABRIL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ

LICDA. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No. - 994

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 179/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS MARÍA SATURNINA ALEJANDRO LÓPEZ Y ANTONIO LÓPEZ LANESTOSA, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado a los ciudadanos María Saturnina Alejandro López y Antonio López Lanestosa, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) original de constancia de derecho de posesión a nombre de la C. María Saturnina Alejandro López, expedido por el delegado municipal de la colonia agrícola y ganadera José María Pino Suarez, primera sección de este municipio. (2) original de recibo de pago de impuesto predial a nombre de Alejandro López y María Saturnina y Copropietarios, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, expedido por la dirección de finanzas municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio. (3) Original de Notificación catastral de fecha veinticinco de septiembre del 2018, a nombre de María Saturnina Alejandro López y Antonio López Lanestosa, expedida por la dirección de finanzas municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio. (4) Original de manifestación catastral a nombre de María Saturnina Alejandro López y Antonio López Lanestosa, de fecha cinco de septiembre del 2018, expedido por la dirección de finanzas municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio. (5) Original de certificación de valor catastral a nombre de María Saturnina Alejandro López y Antonio López Lanestosa y Copropietarios de fecha veinticinco de septiembre del 2018, expedida por la dirección de finanzas municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio. (6) Original del plano del predio que se encuentra en posesión a nombre de María Saturnina Alejandro López y Antonio López Lanestosa, con una superficie de 6000 metros cuadrados de fecha 24 de septiembre del dos mil dieciocho, elaborado por el ingeniero Williams Gómez Mendez. (7) Original de constancia de residencia a nombre de María Saturnina Alejandro López y Antonio López Lanestosa, de fecha cinco de septiembre del 2018, expedida por Jesús Guadalupe Castañeda Orozco, delegado municipal de la colonia agrícola y ganadera José María Pino Suarez, de este municipio. (8) Original de constancia de fecha cinco de septiembre del 2018, expedida por Jesús Guadalupe Castañeda Orozco, delegado municipal de la colonia agrícola y ganadera José María Pino Suarez, de este municipio. (9) Original de certificación de predio a nombre de persona alguna de fecha veintitrés de enero del 2019, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio (oficina registral de cárdenas) (9) Original de solicitud de copias certificadas dirigidas al Instituto agrícola y ganadera José María Pino Suarez, de este municipio, con una superficie actual 6000m2 (son seis mil metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 50 metros con Aquilino Marcedonio Zetina. AL SUR: En 50 metros con carretera al ejido el bajo. AL ESTE: En 120 metros con Irán Peña. AL OESTE: 120 metros con vía del ferrocarril.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 0179/2019; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre

el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio ubicado en la carretera al Ejido el Bajo, Colonia Agrícola y Ganadera "José María Pino Suarez" perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 6000 Metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50 metros con Aquilino Marcedonio Zetina; AL SUR: 50 Metros con la carretera al Ejido el Bajo; AL ESTE: 120 metros con Irán Peña; y al OESTE: 120 metros con vía del Ferrocarril.

QUINTO. De la revisión minuciosa a la demanda presentada por María Saturnina Alejandro López y Antonio López Lanestosa, se aprecia que no señalan domicilio de los colindantes, para estar en condiciones de notificarlos, emplazarlos y correrle traslado con copia de la demanda y del presente proveído, ni tampoco señaló domicilio de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte Federal, esto debido que según su demanda el predio motivo de este Juicio colinda con la Vía del Ferrocarril; por lo que se le requiere a los promoventes para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, señalen el domicilio de los colindantes que menciona en su demanda y en el plano del predio, y el domicilio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Ferrocarriles

SEXTO. Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL MUNICIPIO DE H. Cárdenas, TABASCO, con domicilio ampliamente coñocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos Isaías Hernández Luna, Rosario Salaya López y María Concepción Fernández Díaz, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial; por el momento se reservan hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSELIA CORREA GARCÍA, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDA DEL LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE ENHATAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE.-

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ.

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Sexto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones - en el citado medio de difusión se realice ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por dos veces de siete en siete días; se expide el presente edicto con fecha veinticuatro del mes de abril de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



La secretaria judicial.

Lic. Isidro Mayo López.



No. - 996

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. MARÍA ADELINA PELÁEZ CASANOVA y MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ OLVERA.

Que en el expediente 683/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, en ejercicio de la acción Real Hipotecaria; promovido por el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); en contra de la ciudadana MARÍA ADELINA PELÁEZ CASANOVA, en su calidad de deudor y acreditado, con el consentimiento de su esposo el ciudadano MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ OLVERA; con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, se dictó una sentencia interlocutoria, misma que en sus puntos resolutorio a la letra dice lo siguiente; y con fecha trece y veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, y diez de agosto de dos mil dieciocho, se dictó un auto de inicio y dos autos, mismos que a la letra dicen lo siguiente:

Sentencia Interlocutoria

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco. Diez de enero del dos mil diecinueve.

Vistos; para dictar sentencia interlocutoria en los autos que integran el expediente número 683/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de María Adelina Peláez Casanova en su carácter de acreditada, y Miguel Ángel Gutiérrez Olvera en su carácter de cónyuge y garante hipotecaria; y,

Resuelve

Primero. Este Juzgado es competente para conocer del incidente.

Segundo. Por los motivos expuestos en el considerando III (tercero) de

esta resolución, se declara nulo el emplazamiento realizado por medio de edictos, a la demandada María Adelina Peláez Casanova.

Tercero. En consecuencia, se deja sin efecto todo lo actuado por lo que hace únicamente a la precitada demandada María Adelina Peláez Casanova, a partir del auto del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, hasta el auto del doce de diciembre de dos mil dieciocho.

Cuarto. Se ordena dar el debido cumplimiento al auto de inicio del trece de octubre de dos mil diecisiete, así como a los autos del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, y diez de agosto del dos mil dieciocho, respecto de la demandada María Adelina Peláez Casanova, quedando a cargo del actor las referidas publicaciones.

Quinto. Háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno y en su oportunidad continúese con el trámite del presente asunto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, interlocutoriamente juzgando lo ordenó, manda y firma la maestra en derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial del Centro, y ante la licenciada María Lorena Morales García, secretaria judicial, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto el contenido de la cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Presente al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), como lo acredita con la copia simple del testimonio notarial número 34,921, pasada ante la fe de la licenciada ABRIL NÁPOLES NAVARRETE, Notaría Pública Interina, de la Notaría Pública número 17 con residencia en el Estado de México.

Como lo solicita el promovente, hágasele la devolución del poder notarial con el cual acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia simple que del mismo deberá exhibir.

Con tal carácter promueve juicio Especial Hipotecario, en ejercicio de la acción Real Hipotecaria; en contra de la ciudadana MARIA ADELINA PELAEZ CANOVA, en su calidad de deudor y acreditado, con el consentimiento de su esposo el ciudadano MIGUEL ANGEL GUTIERREZ OLVERA, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Eusebio Castillo número 109, de la colonia Centro de esta Ciudad capital y/o Lote 25, manzana 2, ubicado en la cerrada del Limón Dos, Fraccionamiento de Interés Social denominado Los Almendros, de la Ranchería La Lima de este Municipio de Centro, Tabasco; a quienes se le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos 1), A), B), C), D), E), a) y F), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Como los documentos base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto, produzcan su contestación ante este juzgado y opongan las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y requiérase para que dentro del mismo plazo señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a los demandados para que en el acto del emplazamiento manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado y hágaseles saber que de aceptar, contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entreguen la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los deudores, requiéraseles por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los tres días hábiles siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario y hágaseles saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a la Dirección General del Registro

Público de la Propiedad y del Comercio, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: inmueble ubicado en el Lote 25, manzana 2, ubicado en la Cerrada del Limón Dos, Fraccionamiento de Interés Social denominado Los Almendros, de la Ranchería La Lima de este Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 195.00 metros cuadrados y una superficie construida de 57.86 metros; inscrito el 13 de abril de 2000, ; inscrito bajo el número 3085 del libro general de entradas; a folios 17594 al 817600 del libro de duplicados volumen 124; quedando afectado por dichos contratos el predio número 124265, folio 65 del libro mayor volumen 489.

QUINTO. Señala el ocurso como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en calle del Trabajo, Numero 109, de la Colonia Rovirosa, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para que a su nombre y representación oigan y reciban toda clase de documentos relacionados con el presente asunto a los licenciados Carlos Calderón de los Santos, Magaly Ventura Hernández, Alejandro Torres Muñoz, Ramón Jiménez González, Lorenzo Javier Ascencio Jiménez, María de Jesús Sánchez Coll, y Elías Enrique García Ramos, de manera indistinta, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Las pruebas que ofrece el apoderado legal de la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les

hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, encargado del despacho por ministerio de ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada Ana Fabiola Gómez León, que autoriza y da fe.

Auto de fecha VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Visto el estado procesal que guardan la presente causa y toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que en el auto de inicio de fecha trece de octubre del presente año, se asentó como parte demandada a la ciudadana MARIA ADELINA PELAEZ CANOVA, siendo lo correcto MARIA ADELINA PELAEZ CASANOVA, con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se regulariza el procedimiento y se hace la aclaración que el nombre correcto de la demandada MARIA ADELINA PELAEZ CANOVA, como fue asentado en el auto de inicio, es MARIA ADELINA PELAEZ CASANOVA, tal y como lo señala el actor en el escrito de demanda inicial de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete.

Segundo. En virtud de lo anterior, tórnese los autos a la actuario de adscripción para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, en los términos ordenados en el punto que antecede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

Auto de fecha DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Único. Presente el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), con el escrito de cuenta, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos, y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que a los demandados María Adelina Peláez Casanova, y Miguel Ángel Gutiérrez Olvera, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágase de su conocimiento a los demandados María Adelina Peláez Casanova, y Miguel Ángel Gutiérrez Olvera, que tiene un plazo de treinta días naturales para que

comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha cinco del mes de febrero de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial.

Licda. María Lorena Morales García.



No. - 997

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

NADIA CABELLO CORTEZ

PRESENTE.

En el expediente número 542/2016, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARCO ANTONIO ZAMORA REYES, como acreditado y deudor y NADIA CABELLO CORTÉZ, con fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se dictó auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta y como lo solicita al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada NADIA CABELLO CORTÉZ, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto el citado demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en términos del presente proveído y del auto de inicio de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)".

SEGUNDO. Como lo solicita el promovente, expídase los edictos en cuestión debiendo insertar al mismo, los edictos ordenados en el presente proveído, así como el auto de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, en el que se ordenó emplazar a juicio a la demandada NADIA CABELLO CORTÉZ, a efectos de que se publiquen de manera conjunta.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se recibe el escrito presentado por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado de la parte actora, con su escrito y como lo solicita en

base a sus manifestaciones, se aclara que el nombre correcto de la demandada es NADIA CABELLO CORTÉZ, y no NADIA CABALLERO CORTÉZ, aclaración que se hace para los efectos legales correspondientes.

INSERCIÓN DEL AUTO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIÉS

"...AUTO DE INICIO

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIÉS.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada del poder notarial número un mil ochocientos cincuenta y ocho

JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHEITINO, Notario Público número 86 (ochenta y seis) del Distrito Federal, con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de MARCO ANTONIO ZAMORA REYES, como acreditado y deudor y NADIA CABALLERO CORTÉZ, como garante hipotecario, quienes pueden ser emplazados a juicio el domicilio ubicado en la calle 7 manzana 13 lote 41 del Fraccionamiento "Santa Elena", Centro, Tabasco, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a los demandados en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de cinco días contesten demanda, opongan excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase al demandado para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios; y de aceptarla contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto del bien inmueble hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deben considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlos a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositarios en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberán dentro de los tres días siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la acepta si no hacen estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precluido.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígame que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Como lo solicita el promovente, hágase devolución del poder notarial con el que acreditó su personalidad, previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia del mismo en autos.

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle del Trabajo número 109 de la colonia Rovirosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para que reciban documentos a las personas que menciona en el primer párrafo de su escrito inicial, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL, la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

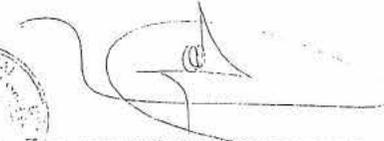
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado JOSUÉ MISAELE ORTIZ MÉNDEZ, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE

FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO

Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

No.- 998

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

Al Público en General.

Presente.

En el expediente 545/2011, relativo al juicio Ordinario Mercantil; promovido por el ciudadano Fincrece, S.A. de C.V. SOFOM ENR; en contra de María Elena Vázquez Morales; en fecha diez de abril de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por presentado al licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, apoderado legal de FINCRECE S.A. de C.V., SOFOM ENR, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que en los acuerdos de trece de febrero y veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó sacar a pública subasta en

primera almoneda y al mejor postor el bien inmueble sujeto a remate en este asunto, señalando para esos efectos las once horas con treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve; sin embargo, fijando como precio del remate la cantidad de \$113,800.00 (CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y no \$117,600.00 (ciento diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), aclaración que se hace para los efectos legales conducentes; en esas circunstancias, y para no lesionar los derechos fundamentales de las partes consagradas en los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Federal en relación con el 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor, se deja sin efecto legal alguno los autos de trece de febrero y veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, y se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el bien inmueble sujeto a remate en este asunto, de la siguiente manera:



Segundo. Como lo peticiona el licenciado Carlos Antonio Hernández Hernández, apoderado legal de FINCRECE S.A. DE C.V. SOFOM ENR., en su escrito de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, tomando en consideración que de la revisión a los avalúos emitidos por el ingeniero Osvaldo Ramírez Broca, perito valuador designado por la parte actora, y por el ingeniero Ernesto J. Arias Hernández, perito valuador designado en rebeldía de la parte demandada, se advierte que el primero de los antes citados asigna un valor comercial al bien inmueble sujeto a remate de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 moneda nacional; mientras que el segundo asigna un valor comercial a los mismos de \$117,600.00 (ciento diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

En ese tenor, y en razón de que ninguno de los avalúos antes mencionados fueron objetados y que el valor de los mismos no rebasa el veinte por ciento de diferencia entre el monto mayor y el más bajo, acorde al numeral 1410 del Código de Comercio aplicable al caso concreto, para sacar a remate los dos predios materias de la ejecución, se procede a mediar las cantidades referidas y se obtiene como resultado para el inmueble sujeto a remate la cantidad de \$113,800.00 (CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo el valor que se aprueba y que servirá de base para el remate en la presente causa.

Tercero. En tal virtud, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Fracción de terreno rústico con superficie de 480.00 metros cuadrados, localizado en la Ranchería Buena Vista Segunda Sección, Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste 24.00 metros con Calle Periodistas Tabasqueños.

Al Sureste 20.00 metros con Calle Gabriela Gutiérrez Lomasto.

Al Suroeste 8.00 metros con Julio César López Ojeda y 16.00 metros con Griselda Cantú Contreras.

Al Noroeste 20.00 metros con Andrés García Hernández.

Inmueble identificado con el folio real 66660, número de predio 191070 a nombre de María Elena Vázquez Morales; siendo postura legal para el remate la cantidad de \$113,800.00 (CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), suma que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Cuarto. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las

posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

Quinto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por tres veces dentro del término de nueve días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Expídanse el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, la fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

La fecha antes señalada en el punto tercero para el desahogo de las pruebas, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Sexto. Por lo anterior, hágase del conocimiento al ejecutante, que deberá realizar de nueva cuenta la publicación del bien inmueble a rematar en el periódico oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación amplia en esta entidad, así como gestionar los avisos, por la nueva fecha de remate en primera almoneda.

Séptimo. Agréguese a los autos, los oficios números 426, 1256 y 1492, para los efectos legales a que haya lugar.



NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación amplia de esta

entidad Federativa, publíquese el presente edicto por tres veces dentro del término de nueve días; se expide el presente edicto con fecha veintinueve días del mes de abril de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial,

Lic. Isidro Mayo López.



No.- 999

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS, A.C.
POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES MARIO
ESCOBAR MOGUEL, MIRELLA MENDOZA PRESENTA
Y JUANA QUEVEDO HERNÁNDEZ.
PRESENTE

En el expediente **281/2016**; relativo al juicio Ordinario Civil de **Acción de Usucapión**; promovido por el ciudadano **Josué Naoki Luna Furukawa**, por su propio derecho, en contra de **Unión de Colonos Casa Para Todos, A.C.**, por conducto de sus representantes los ciudadanos **Mario Escobar Moguel**, en su carácter de presidente, **MIRELLA MENDOZA PRESENTA**, y **JUANA QUEVEDO HERNÁNDEZ**; con fecha **doce de octubre de dos mil dieciocho y ocho de junio dos mil dieciséis**, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Tomando en consideración que el emplazamiento es de orden público y su estudio es oficioso, este Tribunal procede a la revisión de los mismos, advirtiéndose que la parte actora **JOSUE NAOKI LUNA FURUKAWA**, al entablar demanda, lo hace en contra de **LA UNION DE COLONOS "CASA PARA TODOS" A.C.**, por conducto de sus representantes **MARIO ESCOBAR MOGUEL**, **MIRELLA MENDOZA PWESENDA** Y **JUANA QUEVEDO HERNANDEZ**, en su calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera respectivamente.

Sin embargo, al haberse acreditado en autos que la parte demandada es de domicilio ignorado, se ordenó el emplazamiento por edictos mediante dos autos emitidos el seis de abril y treinta y uno de octubre ambos del dos mil diecisiete.

El primer auto ordena el emplazamiento por edictos a los ciudadanos **Mario Escobar Moguel**, **Mirella Mendoza Presenta** y **Juana Quevedo Hernández**, como personas físicas y en el segundo auto se ordena el emplazamiento por edictos de **La Unión de Colonos "Casa para Todos", A.C.**, sin representación alguna.

Lo que se traduce con ello que los emplazamientos efectuados mediante publicaciones realizadas en el periódico oficial con fechas veinte, veinticuatro y veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, y en el diario de la tarde de fechas veintinueve de mayo uno de junio y seis de junio de dos mil diecisiete; las efectuadas en el periódico oficial con fechas diez, catorce y diecisiete de febrero del presente año y las realizadas en el Diario denominado **PMDIARIO** de fechas veintiuno y veintiséis de febrero y 1 de marzo todos de esta anualidad sean nulos pues los edictos debieron dirigirse a la persona jurídico colectiva que se demanda, esto es dirigidos a **LA UNION DE**

COLONOS "CASA PARA TODOS" A.C., por conducto de sus representantes **MARIO ESCOBAR MOGUEL**, **MIRELLA MENDOZA PRESENTA** Y **JUANA QUEVEDO HERNANDEZ**, en su calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera respectivamente y no en la forma en que se realizaron de manera individual.

Es por ello, que de conformidad con el artículo 114 del Código Procesal Civil en vigor, se declara la nulidad de los autos de fechas seis de abril y treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, y por ende las publicaciones realizadas en el periódico oficial con fechas veinte, veinticuatro y veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, y en el diario de la tarde de fechas veintinueve de mayo uno de junio y seis de junio de dos mil diecisiete; las efectuadas en el periódico oficial con fechas diez, catorce y diecisiete de febrero del presente año y las realizadas en el Diario denominado **PMDIARIO** de fechas veintiuno y veintiséis de febrero y 1 de marzo todos de esta anualidad y lo actuado a partir del auto de veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

Para mayor sustento, se cita el siguiente criterio jurisprudencial, bajo el siguiente rubro y datos de localización:

EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. EXCEPCION A DICHA REGLA. 209732. XVII.20.35 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Diciembre de 1994, Pág. 374

Segundo. En consecuencia, como de autos quedó acreditado que la demandada **Unión de Colonos Casa para todos, A.C.**, por conducto de sus representantes **Mario Escobar Moguel**, **Mirella Mendoza Presenta** y **Juana Quevedo Hernández**, en su calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera, tal y como se corrobora de las constancias actuariales y de los informes rendidos por diversas dependencias, que obran en la presente causa, resulta ser de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele del conocimiento a la demandada **Unión de Colonos Casa para todos, A.C.**, por conducto de sus representantes **Mario Escobar Moguel**, **Mirella Mendoza Presenta** y **Juana Quevedo Hernández**, en su calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera, que tiene un plazo de cuarenta días naturales para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda.

Vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial Licenciada MARIA LORENA MORALES GARCIA, que autoriza y da fe.

Auto de inicio OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO; VILAHERMOSA, TABASCO. OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentado el ciudadano JOSUÉ NAOKI LUNA FURUKAWA, por su propio derecho, con que promueve Juicio Ordinario Civil de Usucapión, en contra de la Unión de Colonos CASA PARA TODOS, A.C., por conducto de sus representantes los ciudadanos MARIO ESCOBAR MOGUEL, en su carácter de presidente, con domicilio el ubicado en la calle Tabasco número 441 de la colonia Linda Vista, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con C. P. 86050; MIRELLA MENDOZA PRESENDA, como secretaria, con domicilio el ubicado en Prolongación de Teniente Fernando P., sin número del fraccionamiento Policía y Transito, del municipio del Centro, Tabasco, C.P. 8628; y JUANA QUEVEDO HERNÁNDEZ, como tesorera, con domicilio el ubicado en la calle Río Mezcalapa, manzana 7, lote 21, del fraccionamiento Casa Para Todos, hoy fraccionamiento Ríos de la Sierra, km. 12+200 carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla en esta municipalidad; a quienes les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los números 1, 2 y 3, del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se les tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsquentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

Cuarto. Como lo peticiona la parte actora, y con apoyo en los numerales 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como medida de conservación la inscripción preventiva de la demanda; por lo que, gírese atento oficio a la Directora General del Instituto Registral del Estado, para que inscriba preventiva la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente litis.

Haciendo del conocimiento que por medio de la Protocolización realizada en la escritura número 6141, de veintiséis de noviembre de dos mil nueve, como consecuencia geográfica y topográfica de la fusión de predios realizada, cada uno de los lotes y manzanas que componían el fraccionamiento "CASAS PARA TODOS" hoy "RÍOS DE LA SIERRA", sufrieron una alteración en sus ubicaciones originales, ya que el lote 10, manzana 5, de la calle Río Pichucalco del fraccionamiento "CASAS PARA TODOS" que originalmente me asignó La Unión de Colonos "CASA PARA TODOS" A.C., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 8:00 metros con

Al Sur: 8:00 metros con calle río Pichucalco.

Al Este: 20:00 metros con lote 11 propiedad de Margarita Chable Isidro.

Al Oeste 20:00 metros con lote 09 propiedad de Kikuko Furukawa Camet.

Obtuvo ahora con la Fusión de predios, la siguiente nomenclatura; manzana 3, lote 9 calle

Río Pichucalco, del fraccionamiento Ríos de la Sierra, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Este: 20:00 metros con lote 11 propiedad de Margarita Chable Isidro.

Al Sur: 8:00 metros con calle río Pichucalco.

Al Noreste 20:00 metros con lote 09 propiedad de Kikuko Furukawa Camet.

Al Norte: 8:00 metros con lote 22 de la calle Laguna Estanzuela.

Inscripción es siguientes: inscrito el 04 de enero del año 2010, bajo el número 71 del libro general de entradas, a folios del 806 al 832 del libro de duplicado volumen 134, inscripción que se ordena únicamente en cuanto hace al referido lote 3.

Quinto. Las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Sexto. El ocursoante señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, la casa marcada con el número 110 de la calle Campo Tepate, perteneciente al fraccionamiento Carrizal, en la zona denominada Tabasco 2000, de esta ciudad Capital, y autoriza para tales efectos al licenciado CUITLÁHUAC GARCÍA TINO.

Séptimo. Asimismo el promovente designa como su abogado patrono al licenciado Daniel García Tino, designación que se le tiene por hecha, en virtud que dicho profesionista tiene registrada su cedula profesional en el libro respectivo que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaría Judicial Licenciada MARTHA PATRICIA GÓMEZ TIQUET, que autoriza y da fe.

Auto de VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se proveyó:

UNICO. Presente el abogado patrono de la parte actora, licenciado DANIEL GARCÍA TINO, con el escrito de cuenta y en razón que de la revisión a los autos se advierte que en el auto de inicio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, en el punto CUARTO, parte final se ordena la inscripción de la demanda respecto del lote 3, ubicado en la calle Río Pichucalco, del Fraccionamiento "Ríos de la Sierra", km. 12+200, carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla de esta Municipalidad, siendo lo correcto, la inscripción respecto al predio ubicado en la manzana 3, lote 9, calle Río Pichucalco, del Fraccionamiento "Ríos de la Sierra", km. 12+200, carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla de esta Municipalidad, como lo solicita el promovente y acorde al numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se regulariza el procedimiento y se hace la aclaración que la inscripción preventiva de la demanda ordenada en el punto CUARTO parte infine del auto de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, deberá hacerse respecto al predio ubicado en la manzana 3, lote 9, calle Río Pichucalco, del Fraccionamiento "Ríos de la Sierra", antes "CASA PARA TODOS", km. 12+200, carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla del municipio de Centro, Tabasco, debiéndose transcribir al oficio a girar los datos de registro del inmueble en cita para la inscripción correspondiente de la demanda.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

Auto de TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

UNICO. Por presentado el abogado patrono de la parte actora el licenciado Daniel García Tino, con el escrito de cuenta y como lo solicita el ocursoante, tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha podido emplazar a juicio a la demandada Unión de Colonos Casa para todos, A.C., tal y como se advierte de las constancias actuariales y de los informes rendidos por diversas dependencias, que obran en autos, de los que se desprende que dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor

circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele del conocimiento a la demandada Unión de Colonos Casa para todos, A.C., que tiene un plazo de cuarenta días naturales para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días; se expide el presente **edicto** con fecha veintiocho del mes de marzo de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El secretario judicial.

Lic. Isidro Mayo López

OMA

No.- 1000

DIVORCIO NECESARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

"EDICTO"



C. ROSALBA GUZMÁN.
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 777/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por DORILIAN SOLANO HERNÁNDEZ en contra de ROSALBA GUZMÁN, originado en este juzgado, con fechas cuatro de agosto del dos mil diecisiete y ocho de abril del dos mil diecinueve, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el ciudadano DORILIAN SOLANO HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, en atención a sus manifestaciones y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazada la ciudadana ROSALBA GUZMÁN; ante ello y en virtud de que el actor DORILIAN SOLANO HERNÁNDEZ, manifiesta que ignora el domicilio de la demandada ROSALBA GUZMÁN, para que sea emplazada a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de cuarenta días hábiles, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda Licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la secretaria de acuerdos licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, que autoriza, certifica y da fe.

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la parte actora DORILIAN SOLANO HERNÁNDEZ, con su escrito de demanda y documento anexo consistente en: copias certificadas de las actas de: matrimonio número 00348, nacimiento número 01791, fotocopia simple de cartilla militar, cincuenta y siete tickets, y copias simples que acompaña, con los que viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO en contra de ROSALBA GUZMAN, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su carpintería ubicada en la casa marcada con el número 1108 interior 2 de la calle Libertad de la colonia "Taruhté de las Barrancas" de esta ciudad; de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272 fracciones VIII y IX, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

CUARTO. Se requiere a los ciudadanos DORILIAN SOLANO HERNÁNDEZ y ROSALBA GUZMAN, para que en el término de NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**", a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría; así también deberán expresar qué bienes adquirieron dentro de la sociedad conyugal, así como antes de la misma.

Con el apercibimiento que de no cumplir con este Mandato Judicial, se le impondrá una multa de veinte unidad de medida y actualización, equivalente a \$75.49, el cual hace una total de \$1,509.80 (Un mil Quinientos Nueve pesos 80/100 M.N.), la que resulta de multiplicar por treinta la cantidad de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.), valor de la unidad de medida, que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil diecisiete publicado en el diario oficial de la Federación el día siguientes, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Requierase a los ciudadanos DORILIAN SOLANO HERNÁNDEZ y ROSALBA GUZMAN, para que a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, exhiban sus actas de nacimiento para que en su oportunidad se le hagan las anotaciones de ley, sirven de apoyo los numerales 105 del Código Civil Vigente en el Estado y 89 fracción III 90, 242 fracción I y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles En Vigor.

SEXTO. Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, árbitro que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no

ejercen su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Téngasele por designando como abogado patrono al licenciado SILVIANO CORREA PÉREZ, y toda vez que tiene inscrita su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en el Juzgado, surte efectos su designación, ajustándose a lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico "Correa Pérez", ubicado en la calle Venustiano Carranza número 203 altos, esquina con calle Revolución de la colonia Gil y Sáenz mejor conocido como Tercera del Águila de esta ciudad; autorizando para tales efectos, al licenciado SILVIANO CORREA PÉREZ, así como a los ciudadanos GRACIELA EQUIS RAMOS, LUIS GERARDO CORREA RAMOS, KAREN LIZBETH CORREA RAMOS y KARLA JEANNETTE CORREA GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (03) TRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

LIC.NAAS/mtg.



No.- 1001

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 192/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JESÚS SALINAS LÓPEZ, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano Jesús Salinas López, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) Original y copia del Plano, ubicación Colonia Arboleda, Río Seco y Montaña, 2da. Sección Municipio de Huimanguillo, Tabasco, propiedad de JESUS SALINAS LÓPEZ. (2) Copia de la Factura A 10252 a nombre de Salinas López Jesús, expedida por el municipio de Huimanguillo, Tabasco y datos del predio en calle sin nombre, CP. 85400 Ranchería Río Seco y Montaña 2da. Sección, con la cuenta predial 08R029211 y superficie del predio 198,933.62 M. (3). Original del recibo de pago de impuesto predial a nombre de Salinas López Jesús, de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, expedido por la Dirección de Finanzas Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio. (4) Original de la Constancia de Residencia de fecha cuatro de junio de 2018, expedida por Arismendis Mayo Mendoza, delegado municipal de la Colonia Arboledas, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco. (5). Original de la Constancia de colindancias de fecha 04 de junio de dos mil dieciocho, suscrita por Arismendis Mayo Mendoza, Delegado Municipal de la Colonia Arboleda y sello del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, trienio 2016-2018. (6). Original de Carta de radicación de fecha once de junio de dos mil dieciocho, expedida por el Delegado Municipal Arismendis Mayo Mendoza y sello del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, trienio 2016-2018. (7). Original de manifestación catastral a nombre de Salinas López Jesús, de fecha cuatro de junio del 2018, expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas Sub-secretaría de Ingresos Dirección de Catastro y Ejecución Fiscal, Gobierno del Estado de Tabasco. (8). Original de la Notificación Catastral de fecha cinco de junio del 2018, a nombre de Salinas López Jesús, expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipales Sub-dirección de catastro. (9) Original de Certificación de Valor Catastral a nombre de Salinas López Jesús de fecha cinco de junio de 2018, expedida por la Dirección de Finanzas Municipales Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio. (10) Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Registrador Público, Licenciada Dora María Benítez Antonio, de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco. (11) Copia de la Credencial de Elector Credencial para Votar, a nombre de Jesús Salinas López, con clave de elector número SLLPJS85032427H900, CURP SALJ850324HTCLPS07, año de registro 20-03-04, estado 27, número 002, sección 0087, localidad 0001, emisión 2015, vigencia 2015. (12) Copia fotostática de Cédula con número 1351463 duplicado 28754/00, Título Registro a fojas 114, del libro mil cuatrocientos cincuenta y cinco, a nombre de Fredy Pérez Carrera. Y (6) traslados, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Río Seco y Montaña Segunda Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual 19-89-33.62 HA. (diecinueve hectáreas, ochenta y nueve Áreas, treinta y tres punto sesenta y dos Centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 437.28 (cuatrocientos treinta y siete punto veintiocho metros), con el señor Ramón López. AL SUR: En 754.80 (setecientos cincuenta y cuatro punto ochenta metros), con la Colonia Genaro Vázquez segunda sección de Huimanguillo, Tabasco. AL ESTE: En 312.30 (trescientos doce punto treinta metros) con la Colonia Alfa y Omega de Huimanguillo, Tabasco. AL OESTE: En 481.24 (cuatrocientos ochenta y uno punto veinticuatro metros), con la Colonia Genaro Vázquez primera sección de Huimanguillo, Tabasco; de la cual han tenido la posesión desde el ocho de enero de dos mil cinco, se dice esto, ya que primeramente la posesionaria era mi madre Luvia Lopez Rodríguez, misma que con fecha quince de enero de dos mil trece, le cedió los derechos de posesión con todos sus derechos y garantías, la cual seguimos conservando, como se puede ver y demostrar con el contrato privado de cesión de derecho que anexo a mi demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrase en el libro de gobierno correspondiéndole el número 0192/2019; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese alento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio ubicado en la ranchería Río Seco y Montaña segunda sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 19-89-33.62 HA. (diecinueve hectáreas, ochenta y nueve Áreas, treinta y tres punto sesenta y dos Centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 437.28 (cuatrocientos treinta y siete punto veintiocho metros), con el señor Ramón López. AL SUR: En 754.80 (setecientos cincuenta y cuatro punto ochenta metros), con la Colonia Genaro Vázquez

segunda sección de Huimanguillo, Tabasco. AL ESTE: En 312.30 (trescientos doce punto treinta metros) con la Colonia Alfa y Omega de Huimanguillo, Tabasco. AL OESTE: En 481.24 (cuatrocientos ochenta y uno punto veinticuatro metros), con la Colonia Genaro Vázquez primera sección de Huimanguillo, Tabasco.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes al Norte con el señor Ramón López, quien tiene su domicilio en las inmediaciones de dicho predio. Al sur con la Colonia Genaro Vázquez Segunda sección de Huimanguillo, Tabasco, al Este con la Colonia Alfa y Omega de Huimanguillo, Tabasco, al Oeste con la Colonia Genaro Vázquez Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco, y en cuanto a la colonia Genaro Vázquez primera y segunda Sección de este Municipio, así como de la colonia Alfa y Omega de este mismo Municipio, se ordena notificar al Ayuntamiento Municipal de Huimanguillo, Tabasco, a través de quien legalmente lo represente, y quien tiene su domicilio ampliamente conocido es esta Ciudad, haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a su notificación, manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, así como también se notifique al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; advirtiéndole que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las lista de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración, con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al REGISTRADOR PUBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE H. CARDENAS, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que luviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos Luvia Lopez Rodríguez, María Candelaria Rodríguez López y José Alonso Alvarez, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial; por el momento se reservan para su desahogo en el proceso oportuno.

OCTAVO. De conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, téngase al ocurrente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, las Listas de los tableros de aviso de este Juzgado, autorizando para recibirlas al licenciado Freddy Pérez Cabrerías; Ahora bien en cuanto a la personalidad de abogado patrono, no se le tiene por reconocida dicha debido a que no se encuentra registrada su cédula en la Libreta que se lleva en este Juzgado, en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, únicamente se le tiene por reconocido la personalidad para oír y recibir todas clases de citas y notificaciones.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DIECIMO. Se le hace del conocimiento al promovente JESUS SALINAS LÓPEZ, que el contrato privado de cesión de derecho de fecha 15 de enero del 2013, que hace referencia en su demanda (en el inciso A), del capítulo de pruebas, no fue anexo a su demanda, lo anterior para lo que a derecho proceda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDA DEL LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE.-

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ.



No.- 1002

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 542/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ISIDRO BAUTISTA GONZÁLEZ, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO Y UN ACUERDO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Visto. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano Isidro Bautista González, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al auto de fecha trece de marzo del presente año donde realiza una serie de manifestaciones la primera de ellas que las medidas correctas son las establecidas en el plano que se encuentra anexado al escrito inicial de demanda y en cuanto al original de la constancia de posesión que le fue expedido por el H. Ayuntamiento del centro, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no cuenta con dicho documento en razón de que por motivos de las inundaciones se le perdieron diversos documentos entre ellos el original, por lo que con fecha 14 de marzo del presente año, solicito al H. ayuntamiento una copia certificada del mismo, a la que con oficio número SA/0743/2018, se informó que no cuenta con dicho documento y si bien es verdad refiere que según ley orgánica de los municipios no están ACTUALMENTE facultados para expedir dicha constancia, es de aclarar que la citada constancia de posesión le fue expedida en el año 1986 es decir hace más de 32 años, por lo que en ese tiempo SI SE LE EXPIDIO el documento requerido, escrito que se anexa a los autos, con el que da debido cumplimiento al requerimiento del punto segundo del auto de fecha trece de marzo del presente año; razón por la que se provee sobre su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano Isidro Bautista González, con su escrito de cuenta y anexos consistente en:

- 1.- copia simple de constancia de posesión,
- 2.- constancia de residencia a nombre de ISIDRO BAUTISTA GONZÁLEZ.
- 3.- Acta circunstancial expedida por la ciudadana María del Rocío López Hernández Delegada de la ranchería Anacleto Canabal segunda sección.
- 4.- Certificado de no Propiedad, expedido por la licenciada Jenny Mayo Cornelio en su carácter de Registrador.
- 5.- Plano original de Predio Rustico, ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal 2ª. Sección Municipio de Centro, Tabasco.
- 6.- copia simple credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de ISIDRO BAUTISTA GONZÁLEZ.
- 7.- copia simple credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de MOISÉS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ.
- 8.- copia simple credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de JOSÉ DE JESÚS LANDERO LANDERO.
- 9.- copia fotostática de credencial de elector expedida por el Instituto Electoral a nombre de Magaly Gutiérrez Pérez.
- 10.- Oficio Número SA/0743/2018, suscrito por el M.D. Ulises Chávez Vélez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento.
- 11.- Escrito suscrito por Isidro Bautista González, con sello de recepción de fecha quince de marzo del 2018.
- 12.- copia fotostática de memorándum no. PM/SP/CyA/0729/2018, de fecha quince de marzo del presente año y dos traslados;

Documentos con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico, ubicado en la Ranchería Río Viejo Primera Sección del Municipio del Centro en Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie 28.00M2 localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: 56.00m (cincuenta y seis metros) con callejón de acceso.
- AL SUR EN CUATRO MEDIDAS: 20.26 (veinte puntos veintiséis metros) con EUCLIDES DÍAZ OLAN. 18.20 (dieciocho punto veinte metros) con AUREO GÓMEZ TORRES. 10.40 (diez punto cuarenta metros) con Jaime Marín Capitanachi. 7.40 (siete punto cuarenta metros), con Felipe Gómez Barrueta.
- AL ESTE 16.70 (dieciséis metros con setenta), calle Roberto Madrazo a carretera pavimentada.
- AL OSTES 18.70 dieciocho punto setenta metros con Felipe Gómez Barrueta.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 542/2018, registrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

CUARTO. Notifíquese a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido, al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1401 Colonia Tabasco 2000, Villahermosa Tabasco, (toda vez que el predio motivo de esta diligencia colinda AL NORTE: 56.00m (cincuenta y seis metros) con callejón de acceso, y AL ESTE 16.70 (dieciséis metros con setenta), calle Roberto Madrazo a carretera pavimentada, así como al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciban la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda. De igual forma, requiéraseles, para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, inicial de demanda.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos tercero y cuarto del presente auto.

QUINTO. Requírase al promovente para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, exhiba cinco juegos de traslados, para efecto de notificarle el presente procedimiento al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco así como a los colindantes, lo anterior en términos de los numerales 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad.

De igual forma, requiérase al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y a los colindantes para que para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

SEXTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, explíquense los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edien en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

SEPTIMO. Se tiene al cursante señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Anacleto Canabal, número 105, interior 6, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco, autorizando para oírlos y recibirlos, a los licenciados en Derecho Manuel Antonio Rodríguez Ascencio y Sebastián Pascual García, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes a que haya lugar.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO TILO ALBERO VÁZQUEZ CAZAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO.-La cuenta Secretarial que antecede

PRIMERO. Visto el estado actual que guardan los autos, para estar en condiciones de dictar una sentencia justa y apegada a derecho, en aras de no vulnerar los derechos de audiencia consagrados en los numerales 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que a la letra dice:

"...**ARTICULO 236.- Regularización del procedimiento. Los jueces y magistrados podrán ordenar, aún fuera de la audiencia previa y de conciliación, que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación para el solo efecto de que se regularice el procedimiento; atendiendo a lo dispuesto en los artículos 114 tercer párrafo y 142 fracción IV, de este Código...**"

Ahora bien, de la lectura hecha al auto de inicio de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, se advierte que en el punto segundo del citado auto erróneamente se asentó un inmueble distinto al predio motivo de las presentes diligencias, en consecuencia, se regulariza el procedimiento y se ordena dejar sin efecto el citado punto Segundo del auto de inicio de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, para quedar de la manera siguiente:

"...**SEGUNDO.** Se tiene por presentado al ciudadano **Isidro Bautista González**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- 1.- Copia simple de constancia de posesión,
- 2.- Constancia de residencia a nombre de **ISIDRO BAUTISTA GONZÁLEZ**.
- 3.- Acta circunstancial expedida por la ciudadana **María del Rocío López Hernández** Delegada de la ranchería **Anacleto Canabal** segunda sección.
- 4.- Certificado de no Propiedad, expedido por la licenciada **Jenny Mayo Cornelio** en su carácter de Registrador.
- 5.- Plano original de Predio Rustico, ubicado en la Ranchería **Anacleto Canabal 2ª. Sección Municipio de Centro, Tabasco.**
- 6.- copia simple credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de **ISIDRO BAUTISTA GONZÁLEZ**.
- 7.- copia simple credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de **MOISÉS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ**.
- 8.- Copia simple credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de **JOSÉ DE JESÚS LANDERO LANDERO**.
- 9.- Copia fotostática de credencial de elector expedida por el Instituto Electoral a nombre de **Magaly Gutierrez Pérez**.
- 10.- Oficio Número **SA/0743/2018**, suscrito por el M.D. **Ulises Chávez Vélez**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento.
- 11.- Escrito suscrito por **Isidro Bautista González**, con sello de recepción de fecha quince de marzo del 2018.
- 12.- copia fotostática de memorándum no. **PM/SP/CyA/0729/2018**, de fecha catorce de marzo del presente año y dos traslado;

Documentos con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico, ubicado en la Ranchería

Anacleto Canabal Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de **1,037.98 M2**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **AL NORTE: 56.00m** (cincuenta y seis metros) con el callejón de acceso de **3.00 metros** de ancho.

- **AL SUR en cuatro medidas:**

20.26 (veinte punto veintiséis metros) con **EUCLIDES DÍAZ OLAN**.

18.20 (dieciocho punto veinte metros) con **AÚREO GÓMEZ TORRES**.

10.40 (diez punto cuarenta metros) con **JAIME MARIN CAPITANACHI**.

7.40 (siete punto cuarenta metros), con **FELIPE GÓMEZ BARRUETA**.

- **AL OESTE 16.70** (dieciséis metros con setenta); con **CALLE ROBERTO MADRAZO** de **8.00 metros** de ancho a carretera pavimentada.

- **AL ESTE 18.70** (dieciocho punto setenta metros) con **FELIPE GÓMEZ BARRUETA...**"

Quedan intocados los demás puntos del mencionado auto de inicio.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, se ordena notificar a los actuales colindantes **GLORIA GUADALUPE CAMPOSECO MARTINEZ, AUREO GOMEZ TORRES, JAIME MARIN CAPITANACHI y SERGIO GOMEZ TORRES y H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, del presente proveído a fin de concederles el termino de **tres días hábiles** siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifiesten lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, en su domicilio señalado en autos.

TERCERO. Se agrega en autos sin efecto legal alguno, el oficio original número **3138**, deducido de esta causa, dada la corrección realizada en este auto.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA M.D. **AIDA MARIA MORALES PEREZ**, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LOURDES GERONIMO GERONIMO**, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO, TABASCO.

LIC. LOURDES GERONIMO GERONIMO.



No.- 973

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

"EDICTO".

C. LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS.
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 507/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA promovido por ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO en contra de LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS, originado en este juzgado, con fechas veinticinco de mayo del dos mil dieciocho y dos de abril del dos mil diecinueve, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el ciudadano ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO, con su escrito de cuenta, en atención a sus manifestaciones y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazada la ciudadana LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS; ante ello y en virtud de que el actor ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO, manifiesta que ignora el domicilio de la demandada LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS, para que sea emplazada a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de cuarenta días hábiles, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda Licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la secretaria de acuerdos licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, que autoriza, certifica y da fe.

PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la parte actora ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copias certificadas de las actas de nacimiento números 01490, 00187, un recibo de luz, una constancia, diez recibos de dinero, seis copias al carbón de recibos de depósitos, fotocopia simple de credencial para votar y copias simples que acompaña con los que viene a promover el juicio ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA en contra de LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS, quien puede ser emplazada a juicio en la Villa Macultepec calle Quirino Ávalos 201 (por el Salón de Fiestas Premier, entre Tomas Garrido Canabal y Amado Nervo, Centro, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 320, 321, 322, 342, 366, 453 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los

numerales 203, 487, 489, 490, 491 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. Toda vez que la causa que nos ocupa es de orden público e interés social, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y en virtud de que la Patria Potestad es una Institución de orden Público que tiene por objeto la atención del ser humano, su nacimiento y minoría de edad, este interés social comprende la salud física y mental, educación, instrucción y preparación del menor, así como la convivencia y esparcimiento con quienes ejercen la patria potestad.

Por lo que la autoridad judicial debe pronunciarse de manera congruente sobre las medidas provisionales de que se trate en un juicio de esta naturaleza, como son las de determinar a favor de qué padre se le otorgará la guarda y custodia de los hijos, fijar el régimen de visitas y convivencias con el padre que no haya obtenido la guarda y custodia citada, pues lo que se trata de garantizar es la integridad física y emocional del menor, de manera que el juzgador atenderá este aspecto de manera primordial para alcanzar la finalidad perseguida por las partes.

Esta decisión judicial se sustenta en los datos con los que cuenta el Juez del proceso y en las presunciones legales que la ley establece a favor de las partes y en especial del menor de edad atendiendo a su interés superior, a fin de decidir la guarda y custodia del menor a favor de uno de los padres o de ambos, pero en un diverso domicilio, porque cualquier proceso tiene implícita la ruptura de un lazo afectivo que puede propiciar o poner en riesgo la integridad de los miembros de la familia.

Bajo tales consideraciones, y atendiendo el interés superior del niño, ante ello, en beneficio del menor J. J. C. R. (a quien se le identificará con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes), esta autoridad dicta las siguientes medidas:

a). A fin de fijar las reglas provisionales del cuidado del menor J. J. C. R., se ordena realizar una escucha de menor y junta especial de padres, para lo cual deberán comparecer los ciudadanos ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO y LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS, quienes deberán presentar al menor antes mencionado, apercibidos que de no ser así, quién falte se le impondrá una multa de (CINCUENTA), unidades de medida y actualización por el equivalente \$80.60 (Ochenta Pesos 60/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero del dos mil dieciocho; veinte a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho, el cual hace un total de \$4,030.00 (Cuatro Mil Treinta Pesos 00/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; con intervención del Fiscal del

Ministerio Público y Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-TABASCO, adscritos a este juzgado, advertidos que de no lograr ningún acuerdo entre padres y de conformidad con el numeral 426 del código civil, establece lo siguiente: "...En el caso del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos o si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna, si no se pusieren de acuerdo, decidirá la jueza, oyendo a los ascendientes, y en consecuencia esta autoridad dictará lo que proceda en beneficio de dicho menor.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario la asistencia de un Psicólogo, para valorar a los menores y así analizar las manifestaciones que realicen los citados menores durante la diligencia que en su oportunidad se señale, que permita a esta autoridad conocer si su opinión se encuentra condicionada a situación alguna, por lo que se ordena girar oficio a la Psic. ANTONIA DEL CARMEN LASTRA MENA, Jefa de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización Judicial, ubicado en la calle J. N. Rovirosa sin número de la colonia Centro de esta ciudad, para que designe una Psicóloga a efectos de que en auxilio y colaboración de este Juzgado, señale fecha y hora de acuerdo a su agenda, para la diligencia de escucha de menor y designe un(a) psicólogo(a) adscrito(a) a dicha institución, debiendo acreditar la persona ser perito en la materia y presentar el oficio correspondiente donde haya sido designada por parte de dicha institución, concediéndosele término de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la recepción del oficio a girar, para proporcionar por escrito el nombre del perito que va a asistir a la hora y fecha que en su oportunidad se señale.

b). VALORACIÓN PSICOLÓGICA. Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por las partes y para que se esté en condiciones de dictar una resolución justa y apegada a derecho, tomando en consideración las constancias que obran en autos, se establece que las partes requieren de la asistencia de persona con conocimientos especiales sobre psicología, para resolver este negocio judicial, y atendiendo además a que los asuntos del orden familiar son de orden público conforme al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad, en vigor, y con apoyo además en los artículos 275 y 489 fracción I de la Ley Adjetiva Civil en cita, esta autoridad se asiste desde este momento de una persona con especialidad en psicología para estar en aptitud legal de dirimir las cuestiones provisionales; por tanto, con fundamento en el artículo 275 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se considera prudente la asistencia de un profesional técnico en materia de psicología para lograr el esclarecimiento de los hechos controvertidos y obtener con certidumbre jurídica la verdad que se busca.

Por lo que gírese atento oficio a la Psic. ANTONIA DEL CARMEN LASTRA MENA, Jefa de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización Judicial, ubicado en la calle J. N. Rovirosa sin número de la colonia Centro de esta ciudad, para que designe una Psicóloga para realizar una valoración psicológica a los contendientes de este juicio ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO y LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS, así como al menor J. J. C. R., sin que establezca en su dictamen, quién de las partes debe tener la preferencia de la guarda y custodia del menor, ya que esta determinación corresponde tomarla a esta autoridad judicial, por lo que la psicóloga que designe deberá de protestar el cargo conferido, sirve de apoyo además los lineamientos dictados en esta diligencia, 242 fracción I, 243 fracción IV, 275, 282, 285, 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y 407 y 408 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Tabasco, ambos vigentes en el Estado.

Ante ello se impone a las partes acudir ante la Psicóloga que designe el centro de Capacitación antes citado, para que los instruya sobre el procedimiento, métodos o entrevistas que procedan para desahogar lo ordenado por esta autoridad, debiendo presentar al menor J. J. C. R., cuando así le fuera solicitado por la profesionista en materia de Psicología, previendo a las partes para que en caso de no dar cumplimiento al ordenamiento formulado por esta autoridad, se le impondrá una multa de cincuenta unidades de medida y actualización por el equivalente \$80.60 (Ochenta Pesos 60/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero del dos mil dieciocho; vigente a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho, el cual hace un total de \$4,030.00 (Cuatro Mil Treinta Pesos 00/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

c). TRABAJO SOCIAL. En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en preparación de esta prueba, gírese atento oficio al DIF MUNICIPAL, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que ordene a quien corresponda, se realice un trabajo social e investigación en el domicilio de los ciudadanos ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO y LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS, para efectos de que informe todo lo relacionado con el menor J. J. C. R., así como cuales son las condiciones en las que el menor se desarrolla, ya sean higiénicas, económicas, sociales, morales, con indagaciones que realice a través de los vecinos de lugar en el cual habita, por lo que deberá remitir a esta autoridad el informe del trabajo social dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que

reciba este oficio; advertido que de no cumplir con la carga impuesta se le aplicará en su contra una de las medidas de apremio que establece la ley, sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se reserva el trabajo social ordenado en el domicilio de los ciudadanos ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO y LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS, hasta en tanto señalen su domicilio particular, por lo que se le concede un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, para efectos que señalen su domicilio particular, advertidos que de no cumplir con la carga impuesta se harán acreedores a una multa consistente en unidades de medida y actualización por el equivalente \$80.60 (Ochenta Pesos 60/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero del dos mil dieciocho; vigente a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho, el cual hace un total de \$4,030.00 (Cuatro Mil Treinta Pesos 00/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En cuanto al cotejo de los recibos que solicita, dígamele que no ha lugar, en virtud de que no exhibe copias simples para el cotejo de dichos recibos.

SEXTO. Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

NOVENO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasa de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

DÉCIMO. La parte actora señala como domicilio para oír recibir toda clase de citas y notificaciones en la Oficina de la Defensoría Pública Adscrita a este Juzgado, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos al licenciado DORILIAN CRUZ ESTRADA.

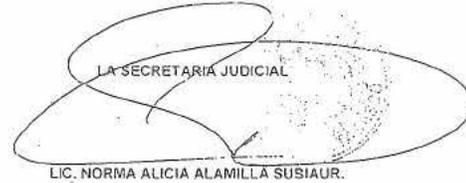
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, Jueza Segundo familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, que autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (25) VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARÍA JUDICIAL



LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUSIAUR.

LIC.NAAS/mtg.



No.- 967

JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 306/2016, relativo al juicio en la Vía Especial juicio de Acción Real Hipotecaria, promovido por JULIO ALFREDO ALATORRE GERÓNIMO, en contra de IRBING OROZCO JUÁREZ y BEATRIZ EUGENIA SOLA ROSAS; en fecha veinte de marzo del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el licenciado FRANCISCO ARMAS SANTIAGO, abogado patrono del actor JULIO ALFREDO ALATORRE GERÓNIMO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial de fecha veinticinco de febrero del presente año, visible a foja 684 de autos, se observa que el término concedido a la parte demandada para desahogar la vista que se le dio con el avalúo exhibido por la parte actora, ha transcurrido, sin que haya hecho manifestación alguna; por tanto, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho y con apoyo en el numeral 577 del citado ordenamiento, se entiende su conformidad con el avalúo exhibido por el ejecutante, realizado por la ingeniero DORIA MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ, el cual se aprueba para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Asimismo, exhibe un certificado de gravamen del predio hipotecado, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales procedentes.

TERCERO. Así también, como lo peticiona, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción ubicado en el conjunto habitacional Privada de la Campana, casa número 8, velódromo de la ciudad deportiva, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 110.00 metros cuadrados, con una superficie construida de 186.34 metros cuadrados,

que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al norte 11.00 metros con casa número seis, al sur 11.00 metros con casa número diez, al este 10.00 metros con calle de la privada y al oeste 10.00 metros con propiedad particular; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número 12311 del libro general de entradas, a folios 87263 al 87271 del libro de duplicados, volumen 118, quedando afectado el folio número 84, del libro de condóminos, volumen 64, actualmente como folio real 218916; al cual se fijó un valor comercial de \$2'478,000.00 (dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS DEL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS CUATRO VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

Licenciado ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO

No. - 968

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México.

Edicto

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número 486/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Marco Antonio Vázquez Sáenz, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Distribuidora de Tabasco, S.A. de C.V., en contra de Beatriz Rodríguez Peralta, deudora y garante hipotecaria y Luis González Flores, obligado solidario y garante hipotecario; con fecha diez de abril del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diez de abril del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente el licenciado Francisco Gabriel Rodríguez Arias, abogado patrono de la parte actora, como lo solicita, y en razón que del cómputo secretarial que antecede, se observa que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para que manifestara respecto al avalúo exhibido por el ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, sin que lo hayan hecho, con fundamento en el precepto antes invocado, se les declara precluido el derecho para hacerlo.

Segundo. Como lo solicita el ejecutante, y por los motivos que expone, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado del demandado Luis González Flores, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio rustico que se encuentra ubicado en la Ranchería Pechucalco, del municipio de Cunduacán, Tabasco, Tabasco, con superficie de 0-60-71.67 has (cero cero hectáreas, sesenta áreas, sesenta y un centiáreas, sesenta y siete centímetros), con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, en 33.30 metros (treinta y tres metros, treinta centímetros) y 44.20 metros (cuarenta y cuatro metros, veinte centímetros) con carretera vía corta Comalcalco-Cunduacán; al Sureste, 58.00 metros (cincuenta y ocho metros, José de la Luz Fuente Vicente; al Suroeste, en 81.10 metros (ochenta y un metros, diez centímetros), Victoria León Naranjo; al Oeste, en 15.00 metros (quince metros, servidumbre de paso; al Noroeste, en 42.00 metros (cuarenta y dos metros), Álvaro Ventura y 38.80 metros (treinta y ocho metros, ochenta centímetros) Roberto Cordero M.; propiedad que se obtuvo mediante el primer testimonio de la escritura pública número 13,744, volumen 142 de fecha cuatro de junio de dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Heberto Taracena Ruiz, Notario Público número Uno de la ciudad de Cunduacán, Tabasco.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco el día veintiocho de octubre de dos mil cinco, bajo el número

1041, del Libro General de Entradas; a folios del 3680 al 3681 del Libro de Duplicados, Volumen 57, quedando afectado el predio número 25114 a folio 187 del Libro Mayor, Volumen 98, actualmente con folio real 285069.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$644,000.00 (seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV, del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las diez horas en punto del tres de junio de dos mil diecinueve, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Sexto. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al (a) Juez (a) Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al (a) actuario (a) de su adscripción, fije los edictos correspondientes en la puerta del juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas fijaciones deberá realizarlas dicho fedatario, por dos veces de siete en siete días, de la forma siguiente: El primero de los edictos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el segundo el séptimo día, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de seis días hábiles, debiendo para ello, levantar sus constancias correspondientes.

Séptimo. Finalmente, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la secretaria judicial licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Estefanía López Rodríguez.



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Abogado

No.- 1024

CUNDUACÁN, TABASCO, A 30 DE ABRIL DEL 2019

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 26,761 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO), VOLUMEN 106 (CIENTO SEIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **ANDRÉS LÁZARO BALLESTER** CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **MARÍA CENAIDA RODRÍGUEZ SOBERANO**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,068 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y OCHO), VOLUMEN 91 (NOVENTA Y UNO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO FEDATARIO PÚBLICO, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO EN ESTA NOTARIA PÚBLICA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA CIUDADANA **MARÍA CENAIDA RODRÍGUEZ SOBERANO** ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA; PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32





No.- 1025

CONTROVERSIA AGRARIA

EDICTO

JUAN CORDOVA LÓPEZ
PARTE DEMANDADA
PRESENTE:

Que en los autos del expediente número 220/2015, relativo a la CONTROVERSIA AGRARIA, promovida por YOLIDAVEY MONTEJO HERRERA, de la cual se desprende que demanda el mejor derecho a poseer la parcela número 909 Z-1 P14/14, ubicada en el ejido "SUR 1ª Y 2ª ORIENTE Y SARGENTO LÓPEZ", municipio de Comalcalco, Tabasco, y como consecuencia, la desocupación y entrega de la misma, con todos sus accesorios; en mérito de lo anterior, y en acatamiento a la Ejecutoria de Amparo de quince de marzo de dos mil dieciocho, dictada en el Juicio de Amparo Directo número 743/2017, en el cual se le concedió el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, para hacer oído y vencido en juicio, como codemandado, por lo que en audiencia de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, se ordenó, emplazarlo mediante EDICTOS que se publicarán por dos veces dentro del término de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Comalcalco, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal, los que deberán ser publicados con letra legible, para que comparezca a la audiencia de ley que se llevará a cabo a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco, en el juicio agrario número 220/2015, a deducir lo que a su interés y derecho convenga como codemandado. Haciéndole saber que en la preinducada fecha se desahogaran las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados del propio Tribunal, quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos para que se imponga de su contenido, conforme el numeral 66 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y las respectivas copias de traslado a su disposición. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá comparecer asistido de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, con domicilio en la calle Pagés Llergo Número 118, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad Capital, para que le proporcionen un abogado que lo asesore, apercibido que de no comparecer sin justa causa, no se le admitirán pruebas así como ninguna excepción, tal y como lo señalan los numerales 167, 178 y 180 de la ley de la materia, así como lo dispuesto en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria. Quedando los edictos correspondientes a disposición de la parte actora en la Oficialía de Partes de este tribunal para su publicación.

LIC. ANABELLA OLEA HERNANDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS





No. - 1026

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 57/2012, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Esteban Hernández Contreras y Juan Antonio Solano Cornelio, endosatarios en procuración de la sociedad mercantil denominada Sistema de Crédito Automotriz, S.A. de C.V., contra Fernando Mendoza Esteban y Maritza Reyes Solís, con fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de abril del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado José Esteban Hernández Contreras, endosatario en procuración de la parte actora, con el primer escrito de cuenta, como lo solicita y en razón que el termino concedido al perito designado por la acreedora reembargante a fenecido, como se observa del cómputo secretarial que antecede, por tanto se le tiene por perdido el derecho.

Segundo. Como lo solicita el endosatario en procuración de la parte actora, en el segundo escrito de cuenta y toda vez que los avalúos emitidos por los ingenieros Federico A. Calzada Peláez, perito de la parte actora, Tomas Ramos Zavala, perito en rebeldía de la parte demandada y Rafael Guerra Martínez, perito tercero en discordia, no fueron objetados por las partes, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar y se toma como base el emitido por el ingeniero Rafael Guerra Martínez, perito tercero en discordia por ser el de mayor valor, sin que ello implique discordancia alguna entre el emitido por el perito de la parte actora y perito en rebeldía de la parte demandada, ya que la diferencia es mínima.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 472 y 475 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en segunda almoneda y al mejor postor el inmueble embargado propiedad de la demandada Maritza Reyes Solís, que a continuación se detalla:

Fracción de un terreno de una superficie de 96.00 metros cuadrados, ubicado en la calle cinco de mayo, identificado como lote 4, manzana 68 de la villa Ocuilzapotlan del municipio del Centro, con las medidas y colindancias siguientes al norte: 17.10 metros con lote 2; al sur: 11.10 metros y 6.00 metros con callejón sin nombre; al este: 5.45 metros con lote 5 (hoy calle 5 de mayo) y 1.50 metros con callejón sin nombre; al oeste: 5.40 metros con lote 3, a nombre de Maritza Reyes Solís, inscrito bajo el número 9715 del libro general de entradas, quedando afectado por dicho título el predio 126261 folio 61 del libro mayor volumen 497; y según certificado de libertad o existencia de gravámenes con folio real 133471 y predio número 126261. Según perito se trata del mismo inmueble ubicado en calle cinco de mayo número 209, Villa Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco.

Al cual se le fija un valor comercial de \$943,500.00 (novecientos cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), con la rebaja del diez por ciento, se obtiene la cantidad de \$849,150.00 (ochocientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal cuando menos la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate, de

conformidad con el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, es decir la cantidad de \$566,100.00 (quinientos sesenta y seis mil cien pesos 00/100 moneda nacional), operación que se obtiene de la cantidad base para el remate, entre tres, y multiplicada por dos.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Quinto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las nueve horas del tres de junio de dos mil diecinueve y no habrá prórroga de espera.

Sexto. Finalmente, atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación en tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 57/2012
djdf.



No.- 1027

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE REVOCACIÓN DE ACTOS CELEBRADOS EN FRAUDE DE ACREEDORES

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS:

PARA EMPLAZAR Y NOTIFICAR A: MARIO RUBICEL ROSS
GARCÍA y/o MARIO ROSS GARCÍA Y JESÚS ARMANDO
CUELLAR ACUÑA y/o ARMANDO CUELLAR ACUÑA.

En el expediente número En el expediente número 699/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE REVOCACIÓN DE ACTOS CELEBRADOS EN FRAUDE DE ACREEDORES, promovido el licenciado RICARDO RUIZ TORRES, en carácter de Apoderado de la Sociedad Cooperativa Grupo Unificador "6 de Mayo" de la sección 44 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, Sociedad Cooperativa Limitada, NEYRO SÁNCHEZ GALMICHE, MARCO ANTONIO SILVA RODRÍGUEZ, CUAUHTÉMOC AGUILAR VIVANCO, JORGE LUÍS CONDE HERNÁNDEZ, ÁLVARO DE LA FUENTE TORRES, MARÍA ISABEL GODOY BARRERA, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ Y NOEMÍ MEDINA SALAZAR, por propio derecho, en contra de los ciudadanos TOMAS NARVÁEZ LÓPEZ, VÍCTOR PELÁEZ ZURITA, EDUARDO HASSEN GONZÁLEZ Y/O EDUARDO HANSSEN GONZÁLEZ, ERIC GERARDO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, VIOLETA PELÁEZ CÁCERES, ORLANDO EDUARDO HANSSEN CARRIÓN, LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUBSTITUTO DEL LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 27 DE ESTA CIUDAD, LICENCIADO PEDRO HUMBERTO HADDAD CHÁVEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 33 DE ESTA CIUDAD, LICENCIADO GERARDO LÓPEZ CONDE LASTRA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 17 DE ESTA CIUDAD Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO HOY INSTITUTO REGISTRAL DE TABASCO EN ESTA CIUDAD; en fecha uno de febrero del dos mil diecinueve, se dictó un auto que en su punto único copiado a la letra dice:

"...ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHAVEZ, abogada patrono del actor, con su escrito de cuenta, en el que hace devolución de los edictos por las razones que expone, los cuales agregan a los autos sin efectos, y como lo solicita, elaborase de nueva cuenta los edictos ordenados en el punto único del proveído veinte de marzo de dos mil dieciocho, debiendo insertar el auto de inicio de fecha diez de octubre del dos mil once, así como el presente proveído..."

Insertión del auto de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la abogada patrono de los coactores, licenciada MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHÁVEZ, con su escrito de cuenta, y por las manifestaciones en escrito que se provee, toda vez que del informe rendido por la Titular del Centro de Mando y Comunicaciones de la Secretaría de Gobierno del Estado, en el que manifiesta haber efectuado la búsqueda de los domicilios de los demandados MARIO RUBICEL ROSS GARCÍA y/o MARIO ROSS GARCÍA y JESÚS ARMANDO CUELLAR ACUÑA y/o ARMANDO CUELLAR ACUÑA, sin haber obtenido resultado alguno, así como de los informes rendidos por las diversas dependencias, quienes al igual no se encontraron domicilio de los demandados antes mencionados.

En ese tenor, y como lo solicita la ocurrente, de conformidad con el artículo 139 fracción II último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a los demandados MARIO RUBICEL ROSS GARCÍA y/o MARIO ROSS GARCÍA y JESÚS ARMANDO CUELLAR ACUÑA y/o ARMANDO CUELLAR ACUÑA, por medio de EDICTOS que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio y se les hace saber a los ciudadanos MARIO RUBICEL ROSS GARCÍA y/o MARIO ROSS GARCÍA y JESÚS ARMANDO CUELLAR ACUÑA y/o ARMANDO CUELLAR ACUÑA, que deberán presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de NUEVE DÍAS HÁBILES para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

Insertión del auto de inicio de fecha diez de octubre de dos mil once.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO.- Por presentados al LIC. RICARDO RUIZ TORRES, con su escrito inicial de demanda y anexos, en su carácter de Apoderado de la Sociedad Cooperativa Grupo Unificador "6 de Mayo" de la sección 44 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, Sociedad Cooperativa Limitada, tal y como lo acredita con la Escritura Pública certificada número 3,618 Volumen número 118 de fecha 15 de Febrero de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Narciso T. Oropeza Andrade, Notario Público número 29 de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y NEYRO SANCHEZ GALMICHE, MARCO ANTONIO SILVA RODRIGUEZ, CUAUHTEMOC AGUILAR VIVANCO, JORGE LUIS CONDE HERNANDEZ, ALVARO DE LA FUENTE TORRES, MARIA ISABEL GODOY BARRERA, MARIA DEL CARMEN PEREZ HERNANDEZ Y NOEMI MEDINA SALAZAR, por sus propios derechos.

Con esa personalidad promueven juicio ORDINARIO CIVIL DE REVOCACION DE ACTOS CELEBRADOS EN FRAUDE DE ACREEDORES, en contra de los CC. 1.- TOMAS NARVAEZ LOPEZ, 2.- VICTOR PELAEZ ZURITA, 3.- EDUARDO HASSEN GONZALEZ Y/O EDUARDO HANSSEN GONZALEZ, 4.- ERIC GERARDO NARVAEZ HERNANDEZ, 5.- VIOLETA PELAEZ CACERES, 6.- ORLANDO EDUARDO HANSSEN CARRION, 7.- LIC. ADELA RAMOS LOPEZ, NOTARIO SUBSTITUTO DEL LIC. ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 27 DE ESTA CIUDAD, 8.- LIC. PEDRO HUMBERTO HADDAD CHAVEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 33 DE ESTA CIUDAD, 9.- LIC. GERARDO LOPEZCONDE LASTRA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 17 DE ESTA CIUDAD Y 10.- REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO HOY INSTITUTO REGISTRAL DE TABASCO EN ESTA CIUDAD, quienes tienen sus domicilios para ser notificados y emplazados a juicio el número 1.- en el No. 32 de la calle Distrito Minatitlán del Fraccionamiento Pagés Llargo de ésta Ciudad, el número

2.- en el Distrito Minatitlán No. 7 del Fraccionamiento Pagés Llergo de ésta Ciudad, el número 3.- en cerrada de Allende No. 112, Col. Tamulté de ésta Ciudad, el número 4.- en el No. 32 de la calle Distrito Minatitlán del José Pagés Llergo de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el número 5.- en el No. 7 de la calle Distrito Minatitlán del Fraccionamiento Pagés Llergo de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el número 6.- en Calle Privada de Progreso No. 101 casa 16 Colonia Punta Brava de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el número 7.- en el No. 515 de la calle Plutarco Elías Calles de la colonia García de ésta Ciudad, el número 8.- en el No. 18-A de la Calle Cuauhtémoc de la Villa Ocuilzapotlán de ésta Ciudad, el número 9.- en el No. 1822 de la Avenida 27 de Febrero Col. Atasta de ésta Ciudad y el número 10.- ampliamente conocido en el recinto oficial que ocupa en la Ave. Ruiz Cortines Colonia Casa Blanca de ésta Ciudad; de quienes se reclaman las prestaciones contenidas en el punto I incisos a), b) y c) el punto II incisos a), b), c) y el punto III, de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y los numerales 2411, 2412, 2415, 2418, 2421 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda, córraseles traslados a los demandados, emplazándolos en el domicilio señalado en autos, para que dentro del plazo de Nueve Días contados a partir del día siguiente a la notificación que se les practique, produzcan su contestación, afirmando o negando los hechos y manifestando los que ignore, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia; requiriéndoseles asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del código adjetivo civil vigente en el estado.

CUARTO.- Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Corporativo Jurídico ubicado en el No. 117-A de la Calle MANUEL Mestre de la Colonia Nueva Villahermosa de ésta Ciudad y autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos a los Licenciados YOLANDA ALCANTARA MORALES Y/O MARISOL ABREU PEREGRINO, así como al Estudiante de derecho CONCEPCION ONESIMO ALAMILLA MARTINEZ Y/O CARLOS ARTURO CUPIL ACOSTA Y/O ELIAS PINEDA MARCIN.

Finalmente se tiene por designando Mandato Judicial a la Licenciada MAYRA SECUNDINA MENDOZA CHAVEZ, por lo que con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil Vigente en el Estado, se le señalan las Trece Horas previa cita en la secretaría, para que comparezca ante este juzgado a ratificar su escrito, haciéndole saber a la profesionista antes mencionada, a fin de que previa cédula profesional que exhiba manifieste si acepta el cargo conferido.

QUINTO.- En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante

convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO.- Por otra parte y en virtud de que los actores solicitan como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, de conformidad con lo previsto en el numeral 209 Fracción III, del Código de Procedimientos civiles en Vigor, mediante atento oficio que se remita al Director del citado registro, envíense por duplicado copias certificadas de la demanda y anexos que se provee, para su inscripción preventiva y realización de la anotación que los bienes a que refieren, se encuentran sujetos a litigio para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

SEPTIMO.- En cuanto a las pruebas que ofrecen los ocurrentes estas se tienen por reservadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Yolidabey Alvarado de la Cruz, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano Licenciado Juan Carlos Galván Castillo, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



No.- 927

NOTARIA PÚBLICA 1
 NACAJUCA TABASCO
 Lic. Guadalupe León Jiménez

AVISO NOTARIAL

Licenciada **GUADALUPE LEON JIMENEZ**, Notaria publica número UNO, con residencia fija en Avenida del Bosque lote catorce, manzana cuarenta y tres, Colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (22,339) Veintidós mil trescientos treinta y nueve del Volumen quinientos ochenta y nueve, otorgada Ante la fe de la Suscrita, el día dos de abril del año dos mil diecinueve, el señor **ALEJANDRO RODRIGUEZ INTERIANO** en su carácter de **ALBACEA**, con la comparecencia y conformidad de la señora **ANA MARIA INTERIANO LANDERO** en su calidad de **HEREDERA UNIVERSAL**, iniciaron la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **JOSE RODRIGUEZ GERONIMO**, manifestando que se procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

Nacajuca, Tab, a 09 de Abril del año 2019.

Guadalupe León Jiménez
 Lic. Guadalupe León Jiménez



No.- 928



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Abogado

CUNDUACÁN, TABASCO, A 24 DE ABRIL DEL 2019

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 26,762 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS), VOLUMEN 106 (CIENTO SEIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO FEDATARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA MARÍA DE LOURDES VASCONCELOS Y/O MARÍA DE LOURDES VASCONCELOS LEÓN, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO ANSELMO TORRES VASCONCELOS, INSTITUIDO COMO HEREDERO UNIVERSAL, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 25,912 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DOCE), VOLUMEN 89 (OCHENTA Y NUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO FEDATARIO PÚBLICO, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO EN ESTA NOTARÍA.-----

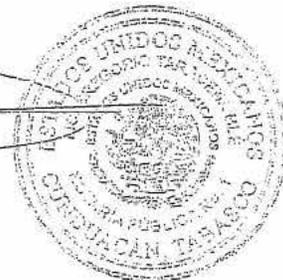
--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO EL CIUDADANO ANSELMO TORRES VASCONCELOS ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

(Handwritten signature of Lic. Gregorio Taracena Blé)

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 889

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL.

(Claudio Bernard No. 60, 2º. piso, Col. Doctores. Delegación Cuauhtémoc.)

SE CONVOCAN POSTORES

EDICTO

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por AGROPECUARIA FINANCIERA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de HERNÁNDEZ LAZO OCTAVIO JESÚS Y MURILLO LÓPEZ MIRNA JOSEFA expediente 1080/2013, secretaria "B". En cumplimiento a lo ordenado por autos que en su parte conducente dicen: Ciudad de México a veintinueve de junio de dos mil diecisiete. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta "(...)" se ordena sacar a Pública Subasta respecto del bien inmueble hipotecado consistente en el ubicado en: PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN, UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO VILLA, NUMERO SEIS, ESQUINA CON CALLE AURELIO SOSA TORRES, COLONIA SANTA MARÍA DE GUADALUPE; EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS TABASCO, inmueble que cuenta con las características, linderos y medidas colindancias y superficies descritas en la Escritura Pública base de la acción "(...)" debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad de México y el Periódico el Diario Imagen, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, "(...)" y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los anexos necesarios al C. Juez Competente de MUNICIPIO DE CÁRDENAS, ESTADO DE TABASCO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar por dos veces, los edictos en los lugares que marca la legislación de aquella entidad y en los lugares de costumbre de dicha entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación once días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo en razón de la distancia "(...)". Notifíquese. - Ciudad de México a veinte de octubre del año dos mil diecisiete. Agréguese a sus autos el escrito "(...)" en vista de lo anterior y como lo solicita, por lo que respecta al Juez exhortado deberá realizar dichas publicaciones en el Periódico Oficial y en uno de los Periódicos de Mayor Circulación, así como en la tabla de avisos de dicho Juzgado, y en la tabla de avisos de la Receptoría de Rentas de Cárdenas, Tabasco, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 433 fracción IV del Código

de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, "(...)" Notifíquese. "(...)" En la Ciudad de México, Distrito Federal a las once horas del catorce de marzo del año dos mil diecinueve, día y hora señalado para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, "(...)" y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO, respecto del inmueble hipotecado en autos consistente en PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN, UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO VILLA, NUMERO SEIS, ESQUINA CON CALLE AURELIO SOSA TORRES, COLONIA SANTA MARÍA DE GUADALUPE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS TABASCO, SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, indicándose que la cantidad de \$4'486,400.00 M.N. (Cuatro millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), fue la cantidad que sirvió de base para el remate en Segunda Almoneda, y para intervenir en la Audiencia de Remate en Tercera Almoneda a celebrarse sin sujeción a tipo, los posibles licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor de dicha cantidad, mediante certificado de depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, sin cuyo requisitos no serán admitidos, debiéndose anunciar la subasta o remate como se encuentra ordenado en los proveídos del veinte de octubre del diecisiete y veintinueve de junio del diecisiete "(...)" Con lo que se da por concluida siendo las doce horas del día en que se actúa; firmando en ella los que intervinieron en unión de la C. Juez. Doy fe.

Ciudad de México a 20 de marzo de 2019

SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LIC. GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO



No.- 10122

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 516/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARCOS HERNANDEZ TORRES, POR SU PROPIO DERECHO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la ciudadana **MARCOS HERNANDEZ TORRES**, actor, con su escrito de cuenta, y documentos anexos siguientes:

4. Copia certificada de un Contrato de Cesión de Derecho de Posesión, de fecha 12 de abril del 2011, celebrado entre los ciudadanos MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ y CARMITA TORRES PEREYRA.
5. Copia de las credenciales de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de los promoventes MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ y CARMITA TORRES PEREYRA.
6. Copia de un plano de un predio urbano a nombre de MARCOS HERNANDEZ TORRES, mas tres traslados.

Con los cuales vienen a promover Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico, ubicado en la ranchería Medellín y Madero segunda sección perteneciente al municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 705.90 metros², con las medidas y colindancias actuales siguientes:

- AL NORTE: 18.50 Metro colinda con Félix Bautista Sánchez.
- AL SUR: 15.40 metros con Servidumbre de paso.
- AL ESTE: 41.65 metros con Jesús Hernández Torres.
- AL OESTE: 43.40 metros con Camino Vecinal de la ranchería Medellín y Madero segunda sección.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 516/2017, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a los colindantes Félix Bautista Sánchez, Jesús Hernández Torres, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido, al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. Así como al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad capital, en razón que el predio motivo de las presentes diligencias colinda en su lado AL OESTE: 43.40 metros con Camino Vecinal de la ranchería Medellín y Madero segunda sección.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Requiérase a los promoventes para que a la brevedad posible exhiban dos juegos del escrito inicial de demanda y sus respectivos anexos, así como también manifiesten quien es el representante legal del

Fraccionamiento San Ángel, así como su domicilio para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, apercibidos que de no hacerlo reportaran en perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con los numerales 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Dése amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

SEXTO. La ocurrente señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la cerrada de Ernesto Malda número 118, colonia José N. Rovirosa Villahermosa, Tabasco de esta ciudad, autorizando para que en su nombre y representación reciba citas y notificaciones así como para que recoja toda clase de documentos en su nombre y representación, a los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCIA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, KARINA JIMENEZ DE LA CRUZ, LUZ MARIA TORRES. EDUARDO FALCON ISOBA, EDUARDO AVALOS CORDOVA Y A LOS CIUDADANOS PAMELA DE LA CRUZ GARCIA Y JOSE ANDRES GARCIA GARCIA designando abogado Patrono a la LICENCIADA KARINA JIMENEZ DE LA CRUZ n, con cedula 0871100 de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil vigente en el estado, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos a que haya lugar..

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **LENIN ALPUCHE GERONIMO**, JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **TILO ALBERTO VAZQUEZ CAZAL**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

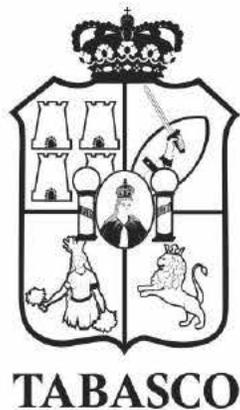
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO



LTC. LOURDES GERONIMO GERONIMO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1028	CONVOCATORIA: 002 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO. Dirección General Administrativa. Adquisición de Equipo de Cómputo.....	2
No.- 1031	CONVOCATORIA: 007 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO. Dirección de Administración. Contratación de Servicio Integral de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de las Unidades Motrices de la Coordinación de Limpia.....	3
No.- 1032	CONVOCATORIA: 008 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO. Dirección de Administración. Adquisición de Camiones Recolectores de Residuos Sólidos..	4
No.- 1033	CONVOCATORIA: 009 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO. Dirección de Administración, Arrendamiento de Unidad Médica	5
No.- 929	NOTARÍA PÚBLICA UNO. Cunduacán, Tabasco. Segundo Aviso Notarial.....	6
No.- 969	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 713/2017.....	7
No.- 970	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 562/2017.....	9
No.- 971	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 131/2016.....	11
No.- 972	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN EXP. 1049/2018.....	12
No.- 993	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 340/2019.....	13
No.- 994	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 179/2019.....	15
No.- 995	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 103/2015.....	16
No.- 996	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP.683/2017.....	17
No.- 997	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 542/2016.....	20
No.- 998	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXP. 545/2011.....	21
No.- 999	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 281/2016.....	23
No.- 1000	DIVORCIO NECESARIO EXP. 777/2017.....	25
No.- 1001	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 192/2019.....	27
No.- 1002	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 542/2018.....	28
No.- 973	JUICIO ORD. CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA EXP. 507/2018.....	30
No.- 967	JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 306/2016.....	32
No.- 968	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 486/2017.....	33
No.- 1024	NOTARÍA PÚBLICA UNO Cunduacán, Tabasco. Primer Aviso Notarial.....	34
No.- 1025	CONTROVERSIA AGRARIA EXP. 220/2015.....	35
No.- 1026	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 57/2012.....	36
No.- 1027	JUICIO ORD. CIVIL DE REVOCACIÓN DE ACTOS CELEBRADOS EN FRAUDE DE ACREEDORES EXP. 699/2011.....	37
No.- 927	NOTARÍA PÚBLICA 1. Nacajuca, Tabasco.....	39
No.- 928	NOTARÍA PÚBLICA UNO. Cunduacán, Tabasco. Segundo Aviso Notarial.....	40
No.- 889	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 1080/2013.....	41
No.- 10122	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 516/2018.....	42
	INDICE.....	43



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: Unt0h7WPxi7gSD3pIC8tvtxpVCAXWBfC7F1lLa7RpMu4/eaAgO+TBuCJHDytMMouXK9EE68Y7MqD+OUB8hmOJuWICHcz7dDjUVXZXEuvN2mYoMKHJOLfzX9CYq5x8ecvwMNJ3t06h8gy/XFAAxXg9wLoymH8SCWRbXpbiWXDsp4U8SqdJm59OsSFF85b7oT2uvQJNTuBD9h7310h7vuljOQAB16D5dLca6SQz6gfcDCvpQFzQ3cMi+OCRjcwg/R5BGmn7c1AJt7/4sVAfwteZHVl/BVhclHtFixpWf91sDWdguOXEyYCVaowciwTyax35gmyvko pcjTHQq/8oC5g==